

# Libro de acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta Capital y su provincia de Extremadura: 1808-1809

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ  
*Doctor en Historia*  
jose.sarmineto.perez@gmail.com

## RESUMEN

*En el presente artículo realizo un estudio del libro de acuerdos de la Junta Suprema de Extremadura, correspondiente a los años 1808-1809, (que se encuentra depositado en el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz), analizando sus características generales y clasificándolos cronológicamente por temas.*

**PALABRAS CLAVE:** Junta Suprema de Extremadura, actas, acuerdos.

## SUMMARY

*In the present article I conduct a study of the book of resolutions of the Supreme Council of Extremadura for the years 1808-1809 (which is kept in the Diputacion Provincial Archive in Badajoz) analyzing its general characteristics and classifyng them chronologically by subjects<sup>1</sup>.*

**KEYWORDS:** Supreme Council of Extremadura, acts, agreements.

---

<sup>1</sup> Mi agradecimiento a D. Juan Francisco Criado Vadillo (profesor del Departamento de Inglés del Instituto Campos de San Roque de Valverde de Leganés), por la traducción al inglés del resumen y palabras claves del artículo.

## I. INTRODUCCIÓN

Los 241 folios manuscritos que comprenden el libro de actas de la Junta Suprema de Extremadura, fueron el resultado de 194 días de reuniones, cuya realización se llevó a cabo con una periodicidad comprendida entre uno y siete días, en los que se llegaron a adoptar un total de 543 acuerdos. En la mayoría de las ocasiones las reuniones fueron poco prolíficas en este asunto. Por ejemplo, en 151 días se adoptaron tan sólo entre uno y tres acuerdos. La cifra máxima alcanzada fue de 19 (casi todos relacionados con ofertas y donaciones efectuadas por distintos vecinos). Esta sesión se llevó a cabo el 5 de junio de 1808. Tan sólo se reflejó una junta extraordinaria, el 25 de septiembre de 1808, a raíz de la venida del diputado oidor de la Real Audiencia de Mallorca, don José Elola, pidiendo auxilio para Cataluña<sup>2</sup>.

Las actas abarcaban desde el día 1 de mayo de 1808 hasta el 30 de junio de 1809. Sin embargo, durante prácticamente dos meses, en concreto desde el 21 de junio hasta el 18 de agosto de 1808, no aparecían reflejadas ninguna sesión en el libro. Presumo que durante ese tiempo los componentes de la Junta se dedicarían a la elaboración del “*Reglamento para gobierno de la Suprema Junta de esta Provincia*”, que fue firmado el 23 de junio de 1808 y aprobado el 13 de agosto de ese mismo año. En dicho Reglamento se establecía que la función esencial de la Junta Suprema de Extremadura era velar por el nuevo

---

<sup>2</sup> “Junta extraordinaria por la venida de un diputado del Principado de Cataluña. Celebrada a las 8 de la noche del día 25 de septiembre de 1808, con motivo de haber llegado en posta a las dos de la tarde de la Junta Suprema del Principado de Cataluña, con pliegos urgentes se presentó en ella D. Josef Elola como tal diputado oidor de la Real Audiencia de Mallorca vocal de aquella Junta Suprema y manifestó sus credenciales y un oficio del Exmo. Sr. Marqués del Palacio, capitán general del Ejército de Cataluña relativo a suplicar a todas las Juntas y generales del reino, prontos socorros y auxilios de tropas de infantería de línea, caballería, armas y oficiales generales, y en su consecuencia acordó que el general del Ejército de esta Provincia escriba a Lisboa para que las tropas españolas que habían de venir a esta Provincia se embarquen y vayan a Cataluña: que el mismo Sr. Diputado avisase si hiban o no, e igualmente la caballería que allí podían proporcionar y embarcarse para Cataluña, y que según su aviso se escriba por esta Suprema Juntas al Exmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños para que remita a Cataluña la caballería que pueda mediante que nuestro exercito está saliendo y que se dará al mismo Sr. Castaños hasta cuatrocientos o quinientos caballos, y últimamente que esta Suprema Junta está pronta a contribuir con quanto pueda a todas las provincias del Reino. Josef Galluzo”. ADPBA (Archivo Diputación Provincial de Badajoz), Libro de acuerdos de la Junta Suprema de esta capital y provincia de Extremadura, años: 1808-1809, Es. 06015, J56E, L 00001, f. 57-58.

orden soberanista, que ahora se imponía en nombre de Fernando VII, así como coordinar el funcionamiento de la gestión pública de las distintas juntas subalternas o locales, que se erigieron con prontitud por todo el territorio y que constituían la pieza más esencial del esquema administrativo<sup>3</sup>.

La redacción de los acuerdos se caracterizaba, en principio, por un resumen de los mismos en la parte superior izquierda del acta, y el desarrollo del contenido (más o menos extenso) en la parte derecha. Alrededor del 30% fueron órdenes emitidas por la misma Junta Suprema, o aplicación de las reales órdenes publicadas por la Junta Central. Seguidas de comisiones (14%), nombramientos (6%), oficios (5%), circulares (3%), gracias y honores concedidos, representaciones enviadas a la Junta Central, avisos, planes de defensa de la provincia y ofertas, (cada uno de ellos con un 2%). El 32% restante (distribuido equitativamente) correspondía a: edictos, proclamas, disposiciones, presentaciones, permisos, instrucciones, certificaciones, informes, bandos autos, etc.

Todas las reuniones se celebraron en la ciudad de Badajoz y fueron firmadas, primero, por el primer presidente de la Junta Suprema de Extremadura, don José Galluzo y Páez, y a continuación, por el obispo don Mateo Delgado Moreno y don Francisco María Riesco, (vocales que le sustituyeron en dicho cargo, desde el momento en que éste se marchó con el Ejército de Extremadura en dirección a Madrid y de su destitución como capitán general de la Provincia).

## II. TEMÁTICA PRINCIPAL DE LAS ACTAS

Los acuerdos que se fueron adoptando sucesivamente por la Junta Suprema de Extremadura eran un fiel reflejo de la situación bélica que atravesaba en aquellos momentos la región extremeña. Su temática la podemos agrupar (teniendo en cuenta el orden de porcentajes tratados) en los siguientes apartados: fundación y organización de la Junta Suprema de Extremadura (5%); financiación y abastecimiento del ejército (22%); nombramientos, grados, honores y distintivos concedidos por la Junta Suprema (9%); alistamiento de soldados, desertores y dispersos (7%); plan de defensa de Badajoz y provincia; pagos, sueldos y dietas; acuerdos relacionados con Portugal y el ejército inglés; con el estamento eclesiástico y con los franceses (cada uno de ellos con un 4%).

---

<sup>3</sup> Dicho Reglamento aparece reflejado en las primeras páginas del Libro de acuerdos y también puede consultarse íntegramente en: SARMIENTO PÉREZ, José: *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia española. Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812)*, Junta de Extremadura, Badajoz, 2008, pp. 297-308.

### Fundación y organización de la Junta Suprema de Extremadura

Aunque los acuerdos relativos a la fundación y organización de la Junta Suprema de Extremadura suponían un 5% del total, considero básico comenzar el capítulo con este punto. El levantamiento de Badajoz contra los franceses y la ruptura con las instituciones anteriores, condujo a la formación de la Junta de Badajoz el 30 de mayo de 1808 y a su organización definitiva a primeros de junio. En Extremadura se crearon ocho juntas de partido (Badajoz, Cáceres, Mérida, La Serena, Alcántara, Plasencia, Trujillo y Llerena), junto con otras juntas locales, que quedaron posteriormente integradas en otra de ámbito provincial, la denominada Junta Suprema de Extremadura.

Sobre este aspecto debo decir que el libro se iniciaba con el acta de 1 de junio de 1808. Según ella, habían comparecido en la Junta de Badajoz un total de 19 personas, con el objeto de tranquilizar a la población y llevar a cabo la defensa de la religión, de la patria y del rey Fernando VII<sup>4</sup>. Al día siguiente se llegaba al acuerdo de efectuar el nombramiento de las 19 personas, que en un principio, deberían formar parte de esta entidad, quedando exentos de la Junta permanente el obispo y el intendente del ejército<sup>5</sup>. El 14 de junio, se ordenaba a las distintas juntas de partidos que nombrasen a un vocal como representante.

---

<sup>4</sup> Acta de 1 de junio de 1808: Comparecieron: José Galluzo, comandante general de las Armas y Presidente; el arzobispo-obispo D. Mateo Delgado; D. Martín de Gary, intendente general del Ejército y Provincia; el brigadier Marqués de Monsalud, coronel del Regimiento de Húsares de María Luisa; el auditor de guerra D. Gonzalo Hurtado Baldovinos; el coronel D. Francisco Trias, comandante del 2º Batallón de Voluntarios de Cataluña; el teniente coronel D. Manuel Zappino, comandante de Ingenieros; el teniente coronel del Regimiento de María Luisa D. Pedro Quadrado; el teniente coronel de Ingenieros D. Josef de Gabriel; el teniente coronel del Regimiento de Mallorca D. Antonio Hernando; el coronel comandante de urbanos de esta ciudad D. Gregorio Payno; el coronel D. Juan Gregorio Mancio, teniente de rey y gobernador interino de esta plaza; el alcalde mayor de esta ciudad D. Vicente Godino; el teniente coronel de Artillería D. Vicente Rovique; el teniente coronel de idem, D. Cáceres; el teniente coronel D. Ramón Linares, capitán del Regimiento de Infantería de Zaragoza; el capitán del Real Cuerpo de Ingenieros D. Josef Prieto; el capitán del cuerpo de Urbanos y regidor de esta ciudad D. Pedro Saavedra; el provisor y vicario general D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto y el canónigo de esta Santa Iglesia Catedral D. Francisco Romero de Castilla. Acta de 1 de junio de 1808, *idem*, f. 9-10.

<sup>5</sup> Acta de 2 de junio de 1808. En dicho acta podía leerse que la Junta se compondría de los siguientes señores: el Exmo. Sr. Comandante General de las Armas, Presidente; el Ilmo. Obispo; el Intendente General; el oidor de la Real Audiencia, D. Francisco Carbonell; el ministro del crimen de la misma, D. Vicente García Cabero; el canónigo de esta Santa Iglesia Catedral D. Francisco Romero de Castilla, representante del cabildo; de un individuo del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad; del exprovincial de la orden de

Esto mismo se había hecho extensivo a los obispos y cabildos eclesiásticos de Plasencia y Coria<sup>6</sup>. Por su parte, el nombramiento de vocales del sector de labradores se efectuaba el 19 de junio<sup>7</sup>. A su vez, la junta de gobierno del partido de Cáceres elegía a don Antonio Fernández del Castillo<sup>8</sup>, y el cabildo eclesiástico de Coria, al canónigo y tesorero de la catedral don Mateo Fernández Jara<sup>9</sup>. Por último, el 12 de octubre de 1808 se nombraba como vocal, al teniente general don Antonio Arce.

En esos primeros momentos de la organización de la Junta tuvo un excesivo protagonismo en Badajoz, según testimonio de Toreno, el capitán Ramón Gavilanes, enviado desde Sevilla como organizador del movimiento. Gavilanes actuó a su antojo ante la pasividad de don José Galluzo y de la Junta, repartiendo gracias y honores y creando oficios y empleos antes desconocidos.

Esta situación ya se reflejaba en el acta de 7 de junio de 1808, en la que se leyeron tres oficios de don Ramón Gavilanes, sobre la formación de una secretaría, y el nombramiento de tropas extranjeras y edecanes<sup>10</sup>. Ese mismo día el capitán se constituía como vocal subordinado de la Junta de Badajoz, cediendo en su lugar, todas las autoridades que le competían como comisionado de la Junta de Sevilla. Sin embargo, al día siguiente se le exigía que presentase los cargos militares y políticos que había desempeñado hasta el momento, con el

---

San Francisco, Fr. Juan Ponce; del síndico personero de esta ciudad y en su defecto del general; de un individuo del comercio; de D. Luís Mendoza, para la clase de caballeros de esta ciudad; el corregidor de la misma; el gobernador de esta plaza; el tesorero D. Félix de Ovalle; un jefe de cada uno de los cuerpos que se hallan en esta guarnición y que son: el teniente coronel del Regimiento de Mallorca, el coronel comandante del Segundo Batallón de Voluntarios de Cataluña, y el Marqués de Monsalud por la caballería y el teniente coronel D. Manuel Zappino por el Real Cuerpo de Ingenieros; el auditor de guerra de esta capital. *Idem*, f. 12-13.

<sup>6</sup> Acta 14 de junio de 1808, *idem*, f. 31.

<sup>7</sup> Salieron elegidos: D. Francisco Grajera, D. Luís Vélez, D. Diego Pacheco, D. Juan Hernández, D. Juan Tovar, D. Antonio Murillo, D. Manuel Cordero y D. Manuel Lechugo. Que convinieron asistir cuatro en cada día y semana. La Junta aprobó dicho nombramiento, pero quedaron excluidos, por no ser meros labradores: Juan Tovar y Pablo Luís Vélez. Acta de 17 de junio de 1808, *idem*, f. 32, 34-35.

<sup>8</sup> Individuo de los Colegios de la Real Audiencia de Cáceres y Sevilla y residente en Badajoz. Según consta en el acta de 21 de junio de 1808, *idem*, f. 37.

<sup>9</sup> Acta 28 de septiembre de 1808, *idem*, f. 59.

<sup>10</sup> Acta de 7 de junio de 1808, *idem*, f. 22.

objeto de examinarlos<sup>11</sup>, y que entregase todas las gracias que había concedido. Como contrapartida, se acordó que se le cediese los cien doblones que decía necesitar, así como las raciones de paja y cebada, que el Regimiento de Caballería de Húsares de María Luisa, debería entregar para sus edecanes<sup>12</sup>.

Como se ha podido comprobar, pronto se puso término a la intromisión del activo capitán Gavilanes, legitimando la primitiva Junta de Badajoz su carácter provincial, y ampliando su representatividad, tanto en un sentido espacial, con la inclusión de elementos procedentes de otras comarcas, como social, con la agregación de nuevos grupos sociales. Esta Junta, reconocida como soberana, fue, pues, la encargada de recoger la nueva autoridad surgida de la quiebra de las instituciones tradicionales y de ejercerla en nombre del rey ausente, Fernando VII.

Por este motivo, el 17 de junio de 1808, la Junta ordenaba al pueblo que no debían creerse las comunicaciones contenidas en las gacetas extraordinarias de Madrid<sup>13</sup>. El 18 de agosto, se acordaba enviar las órdenes correspondientes a las juntas subalternas de la provincia para que no cumplieran ninguna orden que no fuera emitida por la propia Junta Suprema de Extremadura<sup>14</sup>. El 21 de agosto, se imprimían los poderes de los diputados extremeños<sup>15</sup>, y el 2 de septiembre se disponía que todas las órdenes que comunicase la Junta Suprema tenían que ir firmadas solamente por los secretarios<sup>16</sup>.

Paralelamente se había formado un comisión militar (compuesta por el general marqués de Monsalud, el coronel de ingenieros don Manuel Zapino, el coronel de artillería don José Andía, el coronel de Mallorca don Antonio Hernández, el brigadier don Francisco de Trías y el tesorero del ejército don Félix de Ovalle), cuyo objetivo sería informar a la Junta Suprema de todos los aspectos militares, teniendo la obligación de reunirse diariamente en las casas del Estado Mayor<sup>17</sup>.

---

<sup>11</sup> Acta de 8 de junio de 1808, *idem*, f. 25.

<sup>12</sup> Acta 9 de junio de 1808, *idem*, f. 25-26.

<sup>13</sup> Acta de 17 de junio de 1808, *idem*, f. 33.

<sup>14</sup> Acta de 18 de agosto de 1808, *idem*, f. 40.

<sup>15</sup> Acta de 22 de agosto de 1808, *idem*, f. 43.

<sup>16</sup> Acta de 2 de septiembre de 1808, *idem*, f. 44.

<sup>17</sup> Acta de 18 de junio de 1808, *idem*, f. 33.

### Financiación y abastecimiento del ejército

Objetivo prioritario de la Junta Suprema de Extremadura (como fue puesto de relieve en el 22% de los acuerdos), fue la financiación de la guerra y abastecimiento del ejército. A juicio de los historiadores, ni los empréstitos británicos, ni la recaudación de contribuciones ordinarias o de guerra fueron suficientes para sufragar los gastos de la Guerra de la Independencia española. Los ejércitos combatientes (francés, español, inglés, portugués y las partidas de guerrillas), vivieron fundamentalmente del territorio que ocupaban o en el que se movían. En Extremadura el peso fundamental de la financiación lo soportó el campesinado.

Conocida la insuficiencia de las aportaciones voluntarias en forma de donativos, tanto en especie como en metálico, se hizo necesario arbitrar medidas excepcionales, incrementando la presión fiscal. Ya en las primeras reuniones efectuadas se habían especificado las **donaciones y ofertas** realizadas por varios vecinos de Badajoz<sup>18</sup>, y uno de Alemendral<sup>19</sup>. Estipulándose que éstas deberían ser ingresadas en metálico en la tesorería del ejército. En contrapartida la Junta les daba las gracias por su generosidad en nombre del rey Fernando VII. En este orden de cosas fueron comisionados: don Juan Gragera para que se encargara de los donativos que efectuaran los granjeros; don Manuel Madera para los relacionados con el comercio y don Luís Mendoza para los que entregasen los nobles, todos ellos residentes en Badajoz.

En julio de 1808, la Junta Suprema de Extremadura, acuciada por la necesidad, estableció un **empréstito de ocho millones de reales** que se repartió entre los pueblos, proporcionalmente a la cuantía de los productos en que se evaluaban las rentas provinciales. Dado los tradicionales vicios del viejo siste-

---

<sup>18</sup> De Badajoz eran: don Benito Daroca que ofreció la cantidad de 60.000 reales; don Roque Fernández que se ofreció para mantener a 50 hombres a 4 reales diarios cada uno y 12 artilleros; don Juan Diego Pacheco donó 3.000 reales; don Francisco Gragera (10.000 reales y 100 fanegas de trigo); don Antonio Sánchez Aguilar, fiel recaudador de rentas reales en la puerta de la Trinidad de Badajoz, ofreció la tercera parte de los 400 ducados que percibía anualmente; don Rafael Alvarado (300 fanegas de cebada, 100 arrobas de paja, dos potros, 8 reales diarios y el trigo y cebada necesarios para mantener un soldado a caballo); don José Blanco (un caballo y montura). Acta de 5 de junio de 1808, *idem*, f. 16-19.

<sup>19</sup> Don Ignacio Becerra, que donó 6.700 reales, 100 fanegas de trigo y 200 de cebada. Acta de 9 de junio de 1808, *idem*, f. 27.

ma impositivo, que propiciaba la injusticia fiscal, fueron los más modestos los que sufrieron el peso fundamental de las cargas. Los ayuntamientos, auxiliados por el clero, se encargaron de cobrar la cantidad asignada. En el acta de 21 de noviembre, la Junta había ordenado al intendente de la provincia para que, en un plazo de 15 días, recogiese y entregase en Badajoz todos los intereses procedentes del reparto de los ocho millones<sup>20</sup>. Todavía el 17 de junio de 1809, volvía la Junta a insistir en este tema, pasándose un oficio al intendente interino para que comunicase el estado en que se encontraba el cobro de dicho empréstito.

Las gestiones de la Junta para recaudar fondos se extendieron también al campo tributario. Se estableció **una contribución pagadera por los grandes propietarios forasteros, los dueños de las encomiendas y los señores jurisdiccionales**. Y otra consistente en la **décima parte de todas las rentas producidas por la riqueza territorial**. La primera se concretó mediante una *Orden circular de 9 de agosto de 1808* y consistió: en la cuarta parte de todas las rentas que resultasen cobrar los propietarios y vecindados fuera de Extremadura; la quinta parte del producto de las encomiendas; y 1.100 reales a todo señor jurisdiccional por cada pueblo en que tuviese derecho a nombrar justicias de cualquier clase.

Igualmente la Junta tomó los **bienes confiscados a Godoy, y los secuestrados al duque de Frías, conde de Campo Alange, marqués de Perales, marqués de Valdecarranza y marqués de la Conquista**. Ya en el acta de 26 de octubre de 1808, se leía un oficio sobre los bienes embargados a don Manuel Godoy, que el secretario del Consejo de Castilla, don Manuel Prío Santisteban, había enviado a la Junta Suprema<sup>21</sup>. Teniendo en cuenta la *Real orden de 10 de diciembre de 1808*, se designaba al comerciante don Juan Jorge Hiarte para que se encargara de la administración de los bienes y rentas de don Manuel Godoy<sup>22</sup>. La Junta Suprema, teniendo en cuenta lo acordado acerca de la enajenación de las tierras confiscadas a Godoy, correspondiente a la Encomendilla de Casas de Calatrava, y con el objeto de evitar dudas sobre su venta, acordó

---

<sup>20</sup> Acta de 21 de noviembre de 1808, *idem*, 90.

<sup>21</sup> Acta de 26 de octubre de 1808, *idem*, f. 78.

<sup>22</sup> Acta de 18 de diciembre de 1808, *idem*, f. 115.

una serie de puntos a tener en cuenta<sup>23</sup>. Por otro lado, la Junta de Trujillo era nombrada para que llevara a cabo el secuestro de los estados del duque de Frías en Oropesa<sup>24</sup>. El 17 de enero de 1809, se ordenaba que todos los bienes libres de: Godoy, duque de Frías, conde de Campo Alange y marqués de Perales, se vendieran en pública subasta, para socorrer las urgentes necesidades de la guerra<sup>25</sup>. El 27 de enero, la Junta resolvía que se vendiese en pública subasta la dehesa de Calatrabeja, perteneciente a los bienes confiscados a Godoy, tasada y justipreciada en 16 de febrero de 1806, por el agrimensor don Diego Pacheco y el perito don José García Esparragalejo en la cantidad de 476.076 reales. Precediendo desahucio formal de ella a don José de Andrade y Alvarado que la

---

<sup>23</sup> “Resolvió en primer lugar que la venta se ha de entender libre del derecho de alcabala para que por este medio se de la mayor estimación a dichas fincas: en segundo lugar que todos los gastos de escribanía, tasación y demás que pueda ocurrir han de ser a cuenta del comprador o compradores, según lo que a cada uno corresponda para evitar perjuicios: en tercero, que en el termino de 24 horas, después de rematadas dichas tierras, han de acreditar ante los Exmos. Sres. Comisionados D. Vicente de Vargas y D. Luís María de Mendoza, con al correspondiente carta de pago de la tesorería principal de este exercito la entrega en ella de la cantidad en que se halla celebrado el remate, y en caso contrario será apremiado por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y pagará el comprador las costas, daños y perjuicios que por su omisión se causen, y la misma carta de pago se unirá a la escritura e instrumento que de vera darse al comprador para su resguardo, con inserción de la misma: y en quarto que han de correr los arrendamientos que estan hechos de las mismas tierras, tanto de las que estan empanadas, como de las que se hallen barbechadas, hasta el recogido de las mieses quedando a veneficio del comprador la cantidad de su arrendamiento, ya sea en especie o en dinero cuyos particulares los tendrán presentes los mismos señores comisionados para evitar todo motivo de queja y reclamaciones que puedan ocurrir, y a cuio fin se le pasara certificación de este acuerdo, para que uniéndolo al expediente o expedientes que se abren sobre este particular obre en ellos los efectos que conbenga”. Acta de 9 de enero de 1809, *idem*, f. 143.

<sup>24</sup> Acta de 10 de enero de 1809, *idem*, f. 144.

<sup>25</sup> Para ello se dio comisión, con amplias facultades a los siguientes señores: para los bienes del conde de Campo Alange al Exmo. Sr. D. Luís Mendoza, como superintendente y por comisión al Sr. D. Pedro Rodríguez de Cela, alcalde del crimen de la Real Audiencia de esta Provincia, por los respectivos a Cáceres, y para los del partido de Llerena al Exmo. Sr. D. María Riesco como superintendente. Para los del duque de Frías, como superintendente al Exmo. Sr. D. José Tamayo y Vélez y por comisionados a los que éste nombre. Para los de D. Manuel Godoy, por superintendente al Exmo. Sr. D. Vicente Cabero y por comisionados a los que éste nombre. Acta de 17 de enero de 1809, *idem*, f. 148-149.

disfrutaba con sus ganados<sup>26</sup>. El 2 de marzo, la Junta consideró conveniente que: don Vicente Cardoso se encargara de la enajenación de los bienes de Godoy; que don Luís de Mendoza hiciese lo mismo con los de la casa de Campo Alange y don Francisco María Riesco con los del duque de Frías y marqués de Perales<sup>27</sup>. Por otro lado, habiendo tenido noticia la Junta Suprema de Extremadura que el marqués de Valdecarranza había jurado fidelidad al rey José I, admitiendo el empleo de camarero mayor, resolvió que todos los bienes y rentas que tuviese en Extremadura fuesen confiscados, dando amplias facultades al capitán don José González Pacheco, vecino de Jerez, para la liquidación de cuentas<sup>28</sup>.

Por tanto, y según se reflejaba en el libro de actas, la Junta **recaudó dinero** de formas muy diversas. Sirvan de ejemplo las siguientes: el 5 de junio de 1808, se comisionaba a don Félix Ovalle para que se encargara de recoger un millón y medio de reales que había dejado, tras su fallecimiento, el gobernador de la plaza de Alcántara don Fernando María de Ulloa<sup>29</sup>. Con el mismo propósito, el 7 de junio, se pasaba oficio a diferentes personas y entidades<sup>30</sup>.

El 11 de junio, se enviaba una proclama a la ciudad de Coria, para que el alcalde mayor y el procurador, efectuasen la relación de caudales pertenecientes al ramo de consolidación. Éstos se pasarían a la tesorería del ejército y a las cabezas de partido para mantener a los alistados<sup>31</sup>. Habiendo tenido conoci-

---

<sup>26</sup> Confiriéndole amplia comisión para dicha subasta y remate a los Exmos. Sres. D. Vicente de Vargas y Laguna y a D. Luís María Mendoza para que lo realicen ante el escribano D. Martín Gavino Rodríguez, con la condición de entregar el importe en la tesorería del Ejército, en dinero metálico sonante dentro de 24 horas siguientes al remate, el que se verificará en el término de 30 días contados desde la publicación. Acta de 27 de enero de 1809, *idem*, f. 153.

<sup>27</sup> Acta de 2 de marzo de 1809, *idem*, f. 182.

<sup>28</sup> Acta de 25 de marzo de 1809, *idem*, f. 195.

<sup>29</sup> Acta de 5 de junio de 1808, *idem*, f. 20.

<sup>30</sup> Al cabildo eclesiástico de la catedral de Badajoz, para que entregase el donativo que estipulase conveniente; a don Fernández de la Peña, para que contribuyese con los caudales respectivos a la Caja de Consolidación de la que se hallaba encargado; a don Francisco de Solís y Castañeda, para que diese las cantidades pertenecientes a las anualidades vacantes; a las catedrales y pueblos de la provincia, que tuvieran anualidades vacantes, para que las entregasen. A los administradores de encomiendas, para que remitiesen a disposición de la Junta, los productos de ellas. Al administrador general don Juan García Martínez, sobre la recaudación de las reales contribuciones, sal, bulas y demás ramos que estaban a su cargo. Acta de 7 de junio de 1808, *idem*, f. 22-24.

<sup>31</sup> Acta de 11 de junio, de 1808, *idem*, f. 28.

miento la Junta, por mediación de don Francisco Pastor Claros, vecino de San Vicente, que a la testamentaria de doña Isabel González pertenecían unos 76.100 reales, se ordenó que se recogiese esa cantidad<sup>32</sup>. El 22 de agosto, se ordenaba a don Félix de Ovalle para que saliese en dirección a Sevilla, a la mayor brevedad posible, llevándose la plata labrada y Napoleones, que existían en la tesorería del ejército de su cargo, para que reduciéndolos en la casa de la moneda a dinero en metálico, los remitiese a dicha institución<sup>33</sup>. El 8 de octubre, se pasaba orden al comisionado de consolidación para la entrega de caudales<sup>34</sup>. El 30 de octubre, se solicitaba a la Junta de Llerena que enviase 70.000 reales y a don Francisco Jerónimo de Uribe para que pagase la cantidad de 52.000 reales, por la compra que había realizado de una parte de la dehesa de la Natera<sup>35</sup>. El 16 de diciembre, se comisionaba al vocal don Andrés González Pacheco para que pasase a varios pueblos, en especial los que tuvieran montes públicos, tanto de propios como baldíos, con el objeto de recaudar todo el dinero posible. Con el mismo fin se ordenó a don Luís de Mendoza, para que se dirigiera a Zafra y otros pueblos del partido de Mérida, y a don Ignacio Melo en lo concerniente a la villa de Olivenza y sus aldeas<sup>36</sup>.

El 19 de enero de 1809, se ordenaba a don Francisco Solís de Castañeda, para que de los fondos de propios, arbitrios, pósitos, que hubiese en la provincia, recaudase inmediatamente las cantidades de maravedís y granos que hubiese en ellos<sup>37</sup>. El 8 de febrero, se comunicaba orden al gobierno de Valencia de Alcántara para que los treinta y nueve mil reales, que habían producido los baldíos enajenados de los 33 expedientes aprobados, se remitiesen inmediatamente a la tesorería del ejército<sup>38</sup>. El 21 de marzo, se ordenaba a don Gregorio García y a don Francisco Álvarez Cienfuegos, vecinos de Guareña, para que entregasen todo el dinero procedente de las iglesias de Medellín y Guareña. Así como a la Junta de Olivenza para que remitiera 65.000 reales. Y al intendente interino de la provincia, para que de los valores de algodones, entregase la

---

<sup>32</sup> Acta de 17 de junio de 1808, *idem*, f. 31-32.

<sup>33</sup> Acta de 22 de agosto de 1808, *idem*, f. 43.

<sup>34</sup> Acta de 8 de octubre de 1808, *idem*, f. 63.

<sup>35</sup> Acta de 30 de octubre de 1808, *idem*, f. 80.

<sup>36</sup> Acta de 16 de diciembre de 1808, *idem*, f. 112.

<sup>37</sup> Acta de 19 de enero de 1809, *idem*, f. 150.

<sup>38</sup> Acta de 8 de febrero de 1809, *idem*, f. 160.

cantidad de 60.000 reales al jefe director de las obras de fortificación de la plaza de Badajoz<sup>39</sup>. El 2 de mayo, se comisionaba a don Vicente Godino Muñoz, alcalde mayor de la ciudad de Badajoz, para que sin pérdida de tiempo procediese a tomar conocimiento del estado de los fondos de propios, arbitrios y pósitos, así como del repartimiento que se había efectuado de los ocho millones de reales<sup>40</sup>. El 8 de junio, con el objeto de atender a los inmensos gastos de hospitales, arsenal, pago del prest y vestuario de la guarnición de las tropas, se ordenaba a don Alonso Botello para que se dirigiera a Sevilla con el propósito de solicitar del Ministerio de Hacienda las cantidades necesarias para ello<sup>41</sup>. El 13 de junio, se ordenaba a la junta municipal de Llerena, para que, de los fondos públicos de dicha ciudad, se entregaran al mariscal de campo don Gregorio Laguna, 15.000 reales de vellón con el objetivo de atender a los gastos de las partidas de guerrilla<sup>42</sup>. El 17 de junio, se acordaba que don Francisco Arenas, entregase a cuenta de los algodones, 120.000 reales<sup>43</sup>. Y por último, el 26 de junio se ordenaba que se ingresasen en la tesorería del ejército todo el dinero que hubiese en la provincia<sup>44</sup>.

Otra forma de obtención de dinero fue mediante la **venta de cereales, algodón, lana, ganados o viviendas**. El 10 de octubre de 1808, se encargaba a la comisión de Hacienda que vendiese cinco mil fanegas de trigo, al mayor precio posible, con la condición de que no bajasen de 30 reales cada una<sup>45</sup>. El 30 de octubre, se ordenaba que se vendiese toda clase de ganados de esta provincia, que perteneciera a la Real Hacienda. Así como la venta de los granos del voto de Santiago<sup>46</sup>. El 3 de enero de 1809, se daba comisión a don José Tamayo y Vélez, intendente interino de esta plaza, para que procediese a la enajenación de los algodones que se hallasen en Extremadura<sup>47</sup>. El 27 de enero de 1809, se acordaba vender la casa, (nº 6 de la calle Ollerías de Badajoz), que había sido

---

<sup>39</sup> Acta de 21 de marzo de 1809, *idem*, f. 188.

<sup>40</sup> Acta de 2 de mayo de 1809, *idem*, f. 214-215.

<sup>41</sup> Acta de 8 de junio de 1809, *idem*, f. 230.

<sup>42</sup> Acta de 13 de junio de 1809. *idem* f. 233.

<sup>43</sup> Acta de 17 de junio de 1809, *idem*, f. 235.

<sup>44</sup> Acta de 26 de junio de 1809, *idem*, f. 237.

<sup>45</sup> Acta de 10 de octubre de 1808, *idem*, f. 64.

<sup>46</sup> Acta de 30 de octubre de 1808, *idem*, f. 79.

<sup>47</sup> Acta de 3 de enero de 1809, *idem*, f. 137.

donada por el presbítero don Andrés Trinidad para los gastos de guerra, cuyo importe ascendió a 16.000 reales<sup>48</sup>. Y el 28 de junio de 1808 se ponía en pública subasta la venta de la lana existente en la villa de Olivenza<sup>49</sup>.

Sin duda, la falta de fondos por parte de la Junta Suprema tuvo su proyección más dramática en la incapacidad militar del ejército extremeño. Su principal problema radicó en la ausencia de víveres y pertrechos, que junto a las dificultades de reclutamiento situaron a las tropas con escasa capacidad de combate. Cuando comenzaron las primeras operaciones militares, los cuerpos del ejército extremeño estaban mal acondicionados. Por ello, el abastecimiento al ejército se canalizó por tres vías fundamentales: requisición de caballos, suministro de raciones (pan, carne, legumbres, vino, hierba, paja, etc.) y la aportación de carros y bueyes para el transporte de bagajes.

Por este motivo, otra de las preocupaciones importantes que tuvo la Junta Suprema de Extremadura para la constitución de un ejército, fue la de **recabar el mayor número posible de caballos, yeguas o mulas**, que pudieran ser de utilidad, como fuerza de choque para el combate, para el transporte de personas, o el de bagajes de las tropas. Para llevar a cabo este cometido la Junta mandó ejecutar una serie de órdenes, por las que el marqués de Monsalud (subinspector de caballería) y el marqués de la Romana comisionaron a varias personas de la provincia para que se encargaran de la confiscación de los caballos necesarios en sus distintas jurisdicciones.

En este orden de cosas, el 16 de octubre de 1808, el marqués de Monsalud, presentaba el plan que debía observarse para reunir el número de caballos que necesitaba el ejército de la provincia de Extremadura<sup>50</sup>. El 24, se leía una orden de la Junta Central, fechada el 21 de ese mismo mes, acompañada de doce ejemplares del reglamento que, se había establecido para la requisición de caballos con el objeto de reforzar el ejército. En consecuencia la Junta acordaba que se hiciese una relación pormenorizada de todos los caballos que pudieran ser útiles para el servicio de la ciudad de Badajoz, dándose comisión al vocal don Juan Cabrera de la Rocha para su realización y la posterior entrega al marqués de Monsalud. Esto mismo se hizo extensivo a todos los pueblos de

---

<sup>48</sup> Acta de 27 de enero de 1809, *idem*, f. 153.

<sup>49</sup> Acta de 28 de junio de 1809, *idem*, f. 238.

<sup>50</sup> Acta de 16 de octubre de 1808, *idem*, f. 69.

Extremadura<sup>51</sup>. Seguidamente se daba comisión a: don Juan Cabrera, don Juan Pacheco y don Manuel Cordero, para que cuidasen de que no se cometieran fraudes en la requisición de los caballos<sup>52</sup>. El 30, se ordenaba al marqués de Chinchillas que siguiese escogiendo los caballos necesarios para los carabineros reales. Esto se hizo extensivo al partido de Cáceres y al de Llerena<sup>53</sup>. Paralelamente se daba comisión al capitán don Pedro de la Vera, para que viajara a los partidos de Cáceres, Montánchez y la Serena, con el objeto de conseguir 400 mulas que se necesitaban para conducir el tren de artillería, que estaba preparado para salir con destino a Talavera de la Reina. Con este mismo fin don Juan Hernández se dirigió a Montijo y la Puebla y se ordenaba a la justicia de Valverde de Leganés, para que enviara a Badajoz 20 pares de mulas<sup>54</sup>.

Habiendo tenido la Junta conocimiento de la venta de algunos caballos que, no eran útiles y que habían sido requisados para el ejército, se ordenaba a don Juan Cabrera que investigase si eso era cierto<sup>55</sup>. Viéndose el estado lamentable en que se encontraba la caballería del ejército de Extremadura a finales del mes de diciembre de 1808, se previno que los militares no vendiesen las raciones de paja y cebada de sus caballos, y que los paisanos no las comprasen, bajo pena de presidio a los que incumplieran dicha norma<sup>56</sup>. Ya en el mes de enero de 1809, se comunicaba que los caballos entregados al comandante general podían quedar en poder de sus nuevos dueños, bajo el pago respectivo con un descuento de doce reales diarios<sup>57</sup>. En el mes de abril, se encargaba a don Juan Cabrera de la Rocha proveer de caballos a gran cantidad de soldados que carecían de ellos<sup>58</sup>. Por último, en mayo, se le concedía amplias facultades a don Juan Tovar, para la requisición de potros y caballos en la villa de Olivenza y sus aldeas<sup>59</sup>.

---

<sup>51</sup> Acta de 24 de octubre de 1808, *idem*, f. 77.

<sup>52</sup> Acta de 27 de noviembre de 1808, *idem*, f. 96.

<sup>53</sup> Acta de 30 de noviembre de 1808, *idem*, f. 97.

<sup>54</sup> Acta de 2 de diciembre de 1808, *idem*, f. 98.

<sup>55</sup> Acta de 6 de diciembre de 1808, *idem*, f. 105.

<sup>56</sup> Acta de 29 de diciembre de 1808, *idem*, f. 132.

<sup>57</sup> Acta de 30 de enero de 1809, *idem*, f. 155.

<sup>58</sup> Acta de 10 de abril de 1809, *idem*, f. 207.

<sup>59</sup> Acta de 2 de mayo de 1809, *idem*, f. 213.

Con respecto al **embargo de carros y bueyes** el 23 de noviembre de 1808, se ordenaba al gobernador corregidor de la ciudad de Badajoz, para que todos los vecinos que tuviesen carros los prestasen, sin distinción de personas, clases y fueros<sup>60</sup>. El 8 de diciembre, se pedía a la Junta de Llerena, que auxiliase a la Junta Suprema de Sevilla con todas las mulas y carros posibles, para conducir la artillería y víveres necesarios a esa ciudad<sup>61</sup>. También, al día siguiente se comisionaba a los señores Murillo, Pacheco, Hernández y Cordero para que recogiesen todas las carretas disponibles en el término de Badajoz<sup>62</sup>.

Por otro lado, debo decir que igualmente los pueblos extremeños entregaron toda clase de **viveres** para el abastecimiento de los soldados, como lo puso de relieve los diversos acuerdos adoptados sobre esta materia. El 18 de agosto de 1808, la Junta Suprema ordenaba a las justicias de los pueblos inmediatos a la capital, que facilitasen todo el pan que pudieran proporcionar<sup>63</sup>. El 22 de enero de 1809, se mandaba que todos los pueblos inmediatos a Trujillo moliesen el trigo que tuvieran en sus pósitos y que se condujesen las harinas resultantes a dicha ciudad<sup>64</sup>. Con estas mismas pretensiones, el 24 de enero, se pasaba orden al proveedor don Juan José Lama para que el ejército estuviese suficientemente provisto de harina, granos, paja y otros artículos<sup>65</sup>. El 23 de marzo, se comisionaba a don Antonio Murillo y a don Juan Diego Pacheco, para que pasase el primero a Talavera, Puebla, Montijo y Lobón, y el segundo a Valverde, Almendral, La Torre, Albuera y Solana para recoger todos los granos existentes en sus reales pósitos, así como las terceras partes de las tres especies de trigo, cebada y garbanzos que se hallasen en poder de particulares, debiéndolos entregar, sin dilación alguna, a la capital para evitar que el enemigo se aprovechase de ellos<sup>66</sup>. El 10 de mayo, la Junta resolvía dar comisión a don Pedro Antonio Delgado y Moreno, vecino de la villa de Oliva, para que estableciese en aquel pueblo una fábrica de galletas, artículo indispensable para las

---

<sup>60</sup> Acta de 23 de noviembre de 1808, *idem*, f. 91.

<sup>61</sup> Acta de 8 de diciembre de 1808, *idem*, f. 106

<sup>62</sup> Acta de 9 de diciembre de 1808, *idem*, f. 107.

<sup>63</sup> Acta de 18 de agosto de 1808, *idem*, f. 40.

<sup>64</sup> Acta de 22 de enero de 1809, *idem*, f. 151.

<sup>65</sup> Acta de 24 de enero de 1809, *idem*, f. 152.

<sup>66</sup> Acta de 23 de marzo de 1809, *idem*, f. 192.

tropas y cuerpos armados<sup>67</sup>. Con motivo de un oficio del general en jefe del ejército, don Gregorio García de la Cuesta, la Junta acordó, el 16 de junio, que se hiciese una requisita general de los granos, de toda especie de ganados y de vinos que hubiese en los pueblos no ocupados por los franceses<sup>68</sup>.

Íntimamente relacionado con este aspecto hay que destacar también el acopio de **vestuario, armamento y pólvora**. Con respecto al vestuario, en el acta de 20 de noviembre de 1808 se daba comisión a don Manuel Hernández Madera y a don Juan Salamanca para que cuidasen de la confección del vestuario necesario para las tropas, así como su distribución por medio de los curas párrocos<sup>69</sup>. Al día siguiente se ordenaba al intendente del ejército, para que el almacenista don Pedro Tejada, entregase al comandante general, don Antonio Arce, los 920 capotes que se habían hecho para la tropa<sup>70</sup>. El 12 de diciembre, la Junta Suprema de Extremadura se dirigía a la Junta Central pidiendo el vestuario necesario, del paño desembarcado en Cádiz, para ocho o diez mil hombres, por las condiciones tan deplorables en que se encontraba la región<sup>71</sup>. El 23 de diciembre, habiendo tenido la Junta noticia de que en Badajoz se encontraba un comerciante, con 2.000 varas de telas de mantas, que se podían utilizar para la confección de ponchos para el ejército, acordó que el vocal don Juan Moreno Salamanca, se encargase del acopio correspondiente<sup>72</sup>. El 8 de febrero de 1809, se comunicaba que se realizase una subscripción voluntaria en toda la provincia, con el fin de que todos los vecinos contribuyesen con un par o más de

---

<sup>67</sup> Acta de 10 de mayo de 1809, *idem*, f. 221.

<sup>68</sup> Como consecuencia se nombraron los siguientes comisionados: “*Para el Montijo, Puebla, Torremayor y demás pueblos inmediatos a la izquierda del Guadiana al teniente coronel*

*D. Antonio Díez y Zaballos. Para Talavera, Lobón y Arroyo de San Serván, al capitán D. Manuel de Soto y Balderrama. Para Olivenza, sus aldeas, Balverde, Almendral, la Torre, Santa Marta, Barcarrota y otros pueblos inmediatos al comisario honorario de guerra D. Pedro Antonio del Corral, todos los cuales procederán con auxilio militar que se les franqueará por el comandante general interino de las armas, pasandose las competentes ordenes. Y para Santa Marta, Villalba, Azeuchal, Almendralexo y otros pueblos de los Barros, al capitán D. Francisco Bezerra*”. Acta de 16 de junio de 1809, *idem*, f. 234.

<sup>69</sup> Acta de 20 de noviembre de 1808, *idem*, f. 89.

<sup>70</sup> Acta de 21 de noviembre de 1808, *idem*, f. 90.

<sup>71</sup> Acta de 12 de diciembre de 1808, *idem*, f. 108.

<sup>72</sup> Acta de 23 de diciembre de 1808, *idem*, f. 124.

zapatos, según sus posibilidades, para calzar a los soldados que se hallaban de servicio<sup>73</sup>. El 14 de febrero, se ordenaba al intendente interino del ejército, que cuidase de que los paños azul, blanco y encarnado que, había remitido la Junta Central, se redujese sin la mayor demora a vestuario para el ejército. Ese mismo día se le pedía que asistiese con las correspondientes chaquetas, chalecos, pantalones, botines, sombreros y algunas camisas, a las compañías de artillería de a caballo y otras que se encontraban en la plaza de Badajoz, al Regimiento de Infantería de Línea de Fernando VII, a dos escuadrones de Dragones de Cáceres, y al Regimiento de Cazadores de Nuestra Señora de la Granada de Llerena, dejando al arbitrio de sus jefes la elección de colores y divisas<sup>74</sup>.

En lo concerniente al **armamento**, el 21 de noviembre de 1808, se leía una real orden de la Junta Suprema Central, por la que se comunicaba a los armeros, herreros y cerrajeros se dedicasen, sin excusa alguna, a hacer fusiles y bayonetas<sup>75</sup>. El 5 de diciembre, se aprobaba un plan sobre armamento en toda la provincia<sup>76</sup>. El 7 de enero de 1809, al tener noticias la Junta, que después de la dispersión del ejército de Extremadura en Almaraz, algunos alcaldes habían recogido armamento en pueblos y casas particulares, se enviaron circulares a las cabezas de partido para que efectuaran su acopio correspondiente<sup>77</sup>. El 19, se acordaba formar una comisión de armamento compuesta por los vocales don Antonio de Arce, marqués de Monsalud, don José Vélez Tamayo, don Fructuoso Retamar y el conde de Casa Chávez<sup>78</sup>. El 23, se ordenaba al comandante de artillería de Badajoz, para que inmediatamente efectuase una relación de los fusiles y de los chuzos<sup>79</sup> existentes en el almacén de dicha ciudad<sup>80</sup>. El 11 de febrero, se comisionaba a don Antonio Blázquez y Muro, cabo del resguardo de rentas, para que llevase a efecto la requisa de armas, desde el Puerto de Perales, hasta el inmediato reino de Portugal<sup>81</sup>. La Junta se encargó también de

---

<sup>73</sup> Acta de 8 de febrero de 1809, *idem*, f. 159.

<sup>74</sup> Acta de 14 de febrero de 1809, *idem*, f. 170.

<sup>75</sup> Acta de 21 de noviembre de 1808, *idem*, f. 91.

<sup>76</sup> Acta de 5 de diciembre de 1808, *idem*, f. 102.

<sup>77</sup> Acta de 7 de enero de 1809, *idem*, f. 142.

<sup>78</sup> Acta de 19 de enero de 1809, *idem*, f. 149.

<sup>79</sup> Chuzo: palo armado con un pincho de hierro, que se usaba para defenderse y atacar. Se hizo característico de los serenos y vigilantes nocturnos de las grandes ciudades.

<sup>80</sup> Acta de 23 de enero de 1809, *idem*, f. 151.

<sup>81</sup> Acta de 11 de febrero de 1809, *idem*, f. 168.

armar al Regimiento de Caballería de Cáceres, al cual le faltaban 153 espadas y 211 pares de pistolas. Por este motivo se ordenó a don Gregorio García de la Cuesta, que del armamento recogido en el partido de Plasencia, se remitiese el necesario para dicho regimiento<sup>82</sup>.

En cuanto a la **pólvora**, debo decir que se adoptaron muy pocos acuerdos sobre este aspecto. Tan sólo, el 2 de junio de 1808 se ordenaba el traslado de pólvora desde Cáceres a Badajoz<sup>83</sup>. El 16 de octubre, se comunicaba al comandante de artillería que recogiese la pólvora que había dentro de la plaza de Badajoz y la trasladase a los almacenes extramuros. Y el 23 de febrero de 1809, se mandaba al intendente interino de la provincia, para que del almacén de Cáceres se surtiese a los administradores de rentas de Plasencia, Cáceres y Trujillo<sup>84</sup>.

#### **Nombramientos, grados, honores y distintivos concedidos por la Junta Suprema de Extremadura**

Otra de las competencias asumidas por la Junta Suprema (que supuso el 9% de los acuerdos), fue la de nombramientos de cargos y concesión de grados, honores y distintivos a distintas personas e instituciones. Como juez de policía de Badajoz fue nombrado don Juan Cabrera de la Rocha, teniente coronel de la milicia urbana de esa plaza y alférez mayor del ayuntamiento de la ciudad<sup>85</sup>. Fue creado el empleo de oficial primero de la Capitanía General, nombrándose para este cargo a don José Moreno<sup>86</sup>. El 31 de agosto de 1808, al hallarse vacantes los gobiernos político y militar de las plazas de Badajoz, Llerena y Valencia de Alcántara, la Junta procedió a la publicación de los edictos pertinentes para los nombramientos respectivos<sup>87</sup>. Éstos se efectuaron el 15 de septiembre de 1808, recayendo en las siguientes personas: para el gobierno de Badajoz, al mariscal de campo don Juan Gregorio Mancio; para el de Valencia de Alcántara, por muerte de don Fernando María de Ulloa, al coronel don José Gabriel de Estenoz, caballero de la orden de Alcántara; y por

---

<sup>82</sup> Acta de 20 de febrero de 1809, *idem*, f. 173.

<sup>83</sup> Acta de 2 de junio de 1808, *idem*, f. 13.

<sup>84</sup> Acta de 23 de febrero de 1809, *idem*, f. 177.

<sup>85</sup> Acta de 20 de junio de 1808, *idem*, f. 35.

<sup>86</sup> Acta de 18 de agosto de 1808, *idem*, f. 41.

<sup>87</sup> Acta de 31 de agosto de 1808, *idem*, f. 45.

último, para el gobierno político y militar de Llerena al teniente coronel don Antonio Muñoz y Santiago, caballero también de la misma orden militar<sup>88</sup>. El día 5 de septiembre, se nombraba a don José López García para la Contaduría Principal de Propios y Rentas de la provincia de Extremadura, por promoción de don Antonio de Espinosa<sup>89</sup>. Para el empleo de contador de la provincia, a don José Tamayo y Vélez, vocal de la Junta y representante del partido de Trujillo<sup>90</sup>. Como capitán general del ejército de Extremadura, a don José Galluzo y Páez<sup>91</sup>. Para la comisión de exenciones, a don José Chávez<sup>92</sup>. Para la tenencia de rey de la plaza de Badajoz, a don Pedro Mendoza<sup>93</sup>.

Se proveyeron igualmente las varas de los alcaldes mayores de las localidades de Plasencia, Villafranca, Castuera y la Granja, que se hallaban vacantes en ese momento<sup>94</sup>. Se nombró al vocal don Diego Pacheco como visitador de montes<sup>95</sup>. Como interventores del *Diario de Badajoz* a don Antonio Fernández del Castillo y a don Mateo Jara<sup>96</sup>. La vara de alcalde mayor de la villa de Cilleros (partido de Alcántara) se le confirió a don José Fernández Mahugo, abogado de los Reales Consejos. Al escribiente don Pedro del Águila, se le nombró como mayordomo habilitado para la administración de los gastos de oficina, alumbrado y limpieza de las secretarías de la Junta Suprema<sup>97</sup>. Igualmente se acordó nombrar como comisarios de correspondencia a:

---

<sup>88</sup> Acta de 15 de septiembre de 1808, *idem*, f. 50-51.

<sup>89</sup> Acta de 5 de septiembre de 1808, *idem*, f. 46.

<sup>90</sup> Acta de 9 de septiembre de 1808, *idem*, f. 47-48.

<sup>91</sup> Acta de 24 de septiembre de 1808, *idem*, f. 55.

<sup>92</sup> Acta de 24 de septiembre de 1808, *idem*, f. 55.

<sup>93</sup> Acta de 25 de septiembre de 1808, *idem*, f. 55.

<sup>94</sup> Para la alcaldía mayor de Plasencia se nombró a D. Ventura Martínez Carballar; para la de Villafranca a D. Alberto García de la Ruvia; para la de Castuera a D. Vicente Torno y Vidal y para la de la Granja a D. José Fernández Ballesteros. Acta de 5 de octubre de 1808, *idem*, f. 62.

<sup>95</sup> Acta de 7 de octubre de 1808, *idem*, f. 62.

<sup>96</sup> “*Quyienes además de arreglar los mismos puntos como conservadores de la imprenta y elegir las materias que deban comunicarse al publico, fijen los gastos, tomen las cuentas de los productos y den todas las providencias correspondientes para la subsistencia y perfeccion de este interesante ramo*”. Acta de 7 de octubre de 1808, *idem*, f. 62.

<sup>97</sup> Acta de 8 de octubre de 1808, *idem*, f. 63.

don Francisco Carbonell del Rosal, don Francisco Romero de Castilla, al marqués de Monsalud y a los provisores de las diócesis de Badajoz y de Coria<sup>98</sup>. A don José Naranjo, capitán del ejército y diputado del gremio de artesanos, se le nombró como administrador general de rentas de Badajoz<sup>99</sup>. El 1 de abril de 1809, se le confería el mando de la cabeza del puente de Palmas a don Genaro Vayon y como gobernador del fuerte de Pardaleras al teniente coronel don José Gazet<sup>100</sup>.

Por su parte, la Junta Suprema también confirió grados y honores a algunos de los vocales de esa institución. El 11 de septiembre de 1808, se acordaba que fuesen condecorados, los labradores y artesanos vocales de la Junta con la graduación de capitanes agregados a la milicia urbana de la plaza de Badajoz<sup>101</sup>, quedando incorporados posteriormente al Estado Mayor. El grado de brigadier le fue concedido: a don Manuel Zappino, a don Vicente Venegas y al marqués de Casamena; el de oidor de la Real Audiencia de Extremadura, a don Gonzalo Hurtado Baldovinos; y el de auditor de guerra, a don José Carvajal Gordillo<sup>102</sup>. El 22 de septiembre, por los servicios prestados durante los primeros meses de la contienda, esto mismo se hizo también extensivo a otros componentes de la Junta<sup>103</sup>. Se condecoró: al administrador de correos de Badajoz,

---

<sup>98</sup> Acta de 10 de octubre de 1808, *idem*, f. 64.

<sup>99</sup> Acta de 12 de octubre de 1808, *idem*, f. 67.

<sup>100</sup> Acta de 1 de abril de 1809, *idem*, f. 199.

<sup>101</sup> Acta de 11 de septiembre de 1808, *idem*, f. 49.

<sup>102</sup> Acta de 14 de septiembre de 1808, *idem*, f. 50.

<sup>103</sup> Al arzobispo-obispo de Badajoz los honores del Consejo de Estado de S.M.; a D. Andrés González Pacheco, diputado del partido de Jerez de los Caballeros, brigadier de los Reales Ejércitos sin sueldo; a D. Juan Cabrera de la Rocha el de intendente del ejército; consejeros honorarios del Supremo Consejo de Castilla: a D. Francisco Carbonell del Rosal y D. Vicente Cabero oidor de la Real Audiencia de esta Provincia; a D. Francisco de Solís y Castañeda, provisor, dignidad de prior de esta Santa Iglesia Catedral y vicario general del ejército de esta provincia; al canónigo de la catedral de Badajoz D. Francisco Romero de Castilla; al provisor y canónigo de la catedral de Badajoz D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto; a D. José Gallego, prior de la orden de Alcántara y diputado de ese partido el nombramiento de la canonjía que se hallaba vacante; a D. Vicente Godino y Muñoz, alcalde mayor de Badajoz, oidor de la Real Audiencia de Extremadura; a D. José Carvajal Gordillo, abogado de los Reales Consejos y procurador personero del común los honores de alcalde del crimen de la Real Audiencia de Extremadura; a D. Gonzalo Hurtado Baldovinos, auditor de guerra y del ejército de Extremadura, el sueldo que tenía señalado de auditor; a los hermanos de Fray Juan Ponce de la orden de San Francisco, D. Lorenzo y D. Francisco González Ponce, vecinos de la villa de Hornachos, subtenientes

don Francisco de las Barzenas, como intendente de la Provincia; a don Cayetano Antonio Martín como comisario de guerra; y al diputado del partido de Llerena, don José de Chaves, con el título de Conde de Casa Chaves<sup>104</sup>. Al día siguiente se le concedió el grado de mariscal a don Pedro Quadrado y a don Jaime García Conde, para que continuaran sus servicios en el Ejército de Cataluña, y el grado de coronel a don Lope de Mesa<sup>105</sup>.

Sin embargo, el 21 de octubre de 1808, se leía una orden comunicada por el conde de Floridablanca, presidente de la Junta Suprema General del Reino, fechada en el Palacio de Aranjuez el 16 del mismo mes, por la que se mandaba que, la Junta de Extremadura y las demás provinciales, no concediesen grados e hiciesen promociones militares, y lo mismo con respecto a toda clase de empleos civiles y eclesiásticos, teniendo que enviar una relación de los que hasta ese momento se habían acordado<sup>106</sup>. A pesar de ello, a don Fructuoso Retamar, diputado por Llerena, se le concedió posteriormente el título de marqués de Valdepeñas, honor que no aceptó<sup>107</sup>. El 16 de febrero de 1809, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en Badajoz el día 16 de diciembre de 1808, se acordaba enviar un escrito a la Junta Central para dar las gracias al

---

de las milicias provinciales de Badajoz. Quedaron pendientes los siguientes vocales ausentes: D. José de Chaves, D. Fructuoso Retamar, D. Luís Mendoza, D. Antonio Castillo, D. Juan Muñoz de la Cruz, D. Ignacio Melo y D. Manuel Madera. Acta de 22 de septiembre de 1808, *idem*, f. 53-54.

<sup>104</sup> Acta de 25 de septiembre de 1808, *idem*, f. 56.

<sup>105</sup> Acta de 26 de septiembre de 1808, *idem*, f. 58.

<sup>106</sup> Acta de 21 de octubre de 1808, *Idem*, f. 76.

<sup>107</sup> Se le concedió esta gracia, “*mediante a su notorio celo y distinguidos servicios en la presente época, tanto en su asistencia diaria a la Junta, como en la comisión de la Real Hacienda, dando en ellas y en otros asuntos particulares que se le han confiado en esta ciudad y fuera de ella las pruebas mas relevantes de su verdadero patriotismo, a que se agrega el merito de tener un hijo en actual servicio con armas y caballo mantenido a expensas propias, haber hecho el donativo de 6 caballos de marca y dar 2.000 reales mensuales a la comisión particular que acaba de evacuar en la corte de Lisboa, a donde pasó con poderes de esta Junta a asuntos urgentes de la mayor consideración*”. Acta de 3 de noviembre de 1808, *idem*, f. 81.

gobernador de la plaza, don Juan Gregorio Mancio, por su comportamiento en la pacificación del tumulto popular<sup>108</sup>. Por último, destaco las gracias que le

---

<sup>108</sup> Acta de 16 de febrero de 1809, *idem*, f. 171. Recordemos al respecto que como consecuencia de ese tumulto popular la Junta Suprema de Extremadura, el 21 de diciembre de 1808, había publicado un bando de buen gobierno redactado en 15 puntos: "1º. Para que esta Suprema Junta pueda descuidar en tan importante servicio y atender con toda preferencia a las ocurrencias de la guerra, que es el punto mas interesante del día, se ha formado una comisión de policía y seguridad publica para que vigile sobre este objeto tan importante, comisionando de Jefe de la misma policía de la capital y provincia al teniente coronel D. Mariano Ricafort, capitán de voluntarios de Valencia y Alburquerque sin la menor limitación de facultades, para que con la tropa que los Sres. De dicha comisión le franqueen, aprehenda a todo malhechor, perturbador del sosiego público e infiel a la Patria y a quantos se hagan acreedores a castigo, ya sean hombres o mujeres en el concepto de que se les instruirá la competente sumaria a estilo militar y conforme a sus meritos sufrirán la pena hasta de muerte. 2º. Se prohíbe absolutamente toda clase de armas de fuego y cortas blancas, y solo se permite traigan consigo las admitidas en Real Pragmática a las personas que corresponde para la seguridad de todo vecino se patrullará incesantemente en dicho objeto poniéndose además una guardia en la Plaza de San Juan titulada la policía con el más estrecho encargo de impedir todo desorden y auxiliar en quantos casos ocurran a beneficio del sosiego público que es lo que interesa a los referidos vecinos honrrados de esta capital y provincia. 3º. Se prohíbe igualmente despacho de raciones, la venta de vinos y toda comisión en las tabernas en los días de trabajo y feriados y que dicha especie se despache desde el mostrador, encargándose igualmente a los cosecheros guarden la hora prevenida para venta de su fruto de vino por el mismo orden que los anteriores; y en el caso en que dichos parages de tabernas publicas, se formasen reuniones de gentes, las impedirán los dueños de ellas, y avisarán bajo toda reserva y responsabilidad de no verificarlo a dicho jefe militar o guardia de policía para que se tomen las más activas providencias para castigar tales reuniones pues de ellas resulta la murmuración, distracción del ejercicio de sus ocupaciones y menosprecio de las autoridades. 4º. Asimismo se prohíbe toda reunión que pase de dos personas en cualquier plaza o calle de esta ciudad después de oraciones, a cuya hora es muy justo que toda persona se restituya al cuidado de su familia y ocupaciones, pues de lo contrario al que contraviniere, se juzgará con el mayor rigor. 5º. Después de cerrarse las puertas de la plaza, darán parte a dicho Jefe de Policía, todos los amos de posadas de cuantas personas haigan hospedado, dirigiendo dichas noticias o partes a la casa de su alojamiento, que es la calle del Pozo, casa, nº 37, y lo mismo verificarán a toda hora del día que viniesen los tales huéspedes, siempre que infundan sospecha, o que no traten de pasar noches en ellas, a fin de que se haga en uno y otro caso, el mas riguroso examen, de la causa que motibe el objeto a que se ha dirixido a esta capital, todo vecino deberá dar igualmente aviso, de los huéspedes que reciba de cualquier carácter, aunque sean parientes, cuias noticias pasarán a sus respectivos Alcaldes de Barrio para que estos inspecciones por el mismo orden que se previene a el capitán comisionado, quanto consideren oportuno a la seguridad pública, por cuios conductos se elevara constantemente lo que ofcurriese a conocimiento de los Sres. que componen

---

la Junta de Policía, y se providenciará con la mayor brevedad lo que fuere de justicia, y en el caso de contravención, que no se espera, se les impondrá la pena rigurosa arbitraria; y de ser pecuniaria, se aplicará a veneficio publico según está acordado anteriormente. 6°. Que todos los pueblos de esta provincia y con especialidad en las inmediaciones a esta capital, como cortijos, caseríos, hermitas o huertas, se arrestará a toda personas sospechosa, y para que no queden ilusorias tales providencias se previene que siempre que se presenten gentes de esta clase se avise inmediatamente con el mayor sigilo a dicho capitán comisionado para que prestándoles todos los auxilios militares, se arresten dichos reos que tanto perjudicaban a la tranquilidad y seguridad de los vecinos y sus propiedades, y los que no diesen los mencionados avisos sean tratados como cómplices y auxiliares de los malvados. 7°. Para que los malintencionados, vagos, desertores, ladrones y espías, sean perseguidos y conocidos, se establece el método de que ninguna persona puedan transitar sin los correspondientes pasaportes de las justicias de su vecindad, con las señas de los sujetos a quienes dan dichos resguardos, para cuyo fin se les oficiará y remitirán ejemplares de este vando a todos los jueces ordinarios para su ciega obediencia, y a efecto de que dirijan al capitán comisionado, en el preciso término de 15 días un documento en el que se estampen las firmas de los jueces legalizadas de los escribanos o fieles de fechos que nombren o tengan para autorizar dichos pasaportes, facultando a las mismas justicias y jefes militares para que pasados 15 días desde esta publicación y avisos, arresten a cuantos transiten sin las correspondientes seguridades de sus personas del Exmo. Sr. Capitán General, comandantes militares o justicias ordinarias dando de todo sin la menor detención parte al mencionado Gefe militar para que su conducción llegue a noticia de la comisión creada y se tomen las más enérgicas y rigurosas providencias; y en el caso de que resultase ser desertores los aprehendidos se proceda con arreglo a los orden últimamente comunicada sobre este punto. 8°. En el prefijo término de 48 horas después de esta publicación saldrán de la plaza todas las personas que no tengan su residencia en ella, sean hombres o mujeres, o que acrediten en dicha Junta Gubernativa de Policía, un motivo justo para permanecer en la misma y de lo contrario se castigará con el mayor rigor a el que contravenga a esta determinación. Los hombres y mujeres, que aunque residan en esta ciudad se hayan hecho los sospechosos por su mala conducta o por vivir separados siendo casados, o por otros vicios que tengan serán también arrojados de esta capital y remitidos a los pueblos de su naturaleza o vecindario anterior, para lo que serán conducidos de justicia en justicia y con la responsabilidad a los de aquella de que no les permitan de ningún modo salir de su vecindario con penas de 4 años de presidio a los nobles, 200 azotes a los plebeyos y galeras a las mujeres si volviesen a entrar en esta capital. 9°. Sobre los anónimos y pasquines se pondrá especial cuidado, y en cualquiera de estos casos siempre se arreste o justifique el autor, será muy ejemplar el castigo y nada menos le acarreará a todo el que teniendo noticia de ello no diese pronto aviso a dicha Junta o Comisión militar; y en el caso de sospecharse por infiel a la Patria, a cualquiera sugeto, sea del carácter que fuese, deberán ponerlo en conocimiento de los señores de la referida Junta de Policía seguros de que hallaran toda reserva, y que por el mismo orden se recibiera la sumaria información para que a las pocas horas se vea castigado militarmente un delito tan infame y digno de un espantoso ejemplar. 10°. En las casas de juegos como villares, se encarga el mayor cuidado de que no se admitan vagos ni

---

*sospechosos para cuyo efecto los dueños de ellas daran parte en cualquiera caso a dicho juez de policia y siendo efectivo y pronto el remedio al guardia nombrado para este objeto a fin de que se verifique la mas pronta providencia, guardandose en quanto a la hora en que deben cerrarse dichas casas lo prevenido hasta el dia en los vandos anteriores. 11°. Con arreglo a la Real Instrucción de 29 de junio de 1784, serán juzgados y castigados irremisiblemente con la pena ordinaria, todas las personas que ofendan o hagan resistencia a la tropa y comisionados autorizados por esta Suprema Junta, para este encargo formándoles el correspondiente proceso también a estilo militar. 12°. Satisfecha la Suprema Junta de todos los hombres buenos y honrados de esta capital, han mirado con horror los escandalosos y recientes acontecimientos, espera que estos mismos con arreglo a las R. O. que tratan de conmociones populares acudan luego, que se verifique algun movimiento popular a sostener los derechos de la justicia y las disposiciones que tomen los magistrados publicos, pues esta S. J. no quiere queden impugnes tales atentados, porque lo unico que apetece el enemigo comun y que tratan de introducir en los pueblos por todos los medios le sugiere su feroz perfidia, es la desunión, el desorden y alborotos populares de los verdaderos y fieles amantes a la Patria. 13°. Los padres, madres, tutores, curadores y amos, cuidaran con el mayor esmero de que los jóvenes o muchachos de cualesquiera edad, que tengan bajo su dirección y cuidado, no handen por las calles dando voces, juntandose en patrullas, tirando piedras, diciendo palabras obscenas o insultantes contra la quietud publica, antes por el contrario deben todos, por lo que exige la obligación estrecha de sus cargos, doctrinarlos, contenerlos, imponerles las máximas morales, cristianas y politicas, con el bien entendido que si se verificase, lo que no se espera, alguna omisión en un punto tan ventajoso a la buena educación, patriotismo y sociedad, ademas de la corrección de que sean capaces los citados jóvenes y muchachos, serán los padres y otros castigados con el rigor que merece su perjudicialísimo descuido. 14°. Todos los individuos que se hallavan en la cárceles en estos ultimos acontecimientos, y han sido libertados con el fin de agregarlos a las Reales armas, y no se han presentado para el efecto a los jueces competentes se llaman por este Edicto para que lo realicen en el preciso termino de 48 horas, los que permanezcan en esta capital, o a la distancia de 4 leguas y de ocho días, los que estuvieren a mayor distancia en la inteligencia de todo el que contrabenga a esta providencia se le impondrá la pena que mereciese su anterior delito y la desobediencia en no presentarse. 15°. La J. S. de esta Provincia que vela incesantemente por el bien de la causa comun que no puede mirar con indiferencia que se dejen de tratar y respetar con la veneración debida a los Exmos. Sres. presidente y vocales que la componen, y por tanto manda que por toda clase de personas, sin distinción de fueros, sean tratados con el decoro, ovediencia y honor que exigen su misma dignidad y empleos, y para que nadie alegue ignorancia, y se lleve a debido efecto quanto se ha resuelto por esta S.,J. se manda publicar, fijar y circular este vando de buen gobierno al que no quedan sujetos todas clases de personas sin distinción alguna, para cuya ejecución se pase certificación a la Comisión de Polcia y Seguridad Publica. Dado en la Plaza de Badajoz a 21 de diciembre de 1818. Riesco. Acta de 21 de diciembre de 1808, idem, f. 118-123.*

fueron concedidas como estímulo, tanto a los jefes, como a los subalternos de la partida de guerrilla de la plaza de Badajoz<sup>109</sup>.

En cuanto a la concesión de distintivos, destaco que el 17 de enero de 1809, se concedía a la Junta de Jerez de los Caballeros la insignia de una banda azul que llevarían sus vocales, acreditando su patriotismo<sup>110</sup>. Y con respecto al partido de Alcántara se había elegido un escudo de oro pendiente de una cinta azul celeste en el ojal de la casaca<sup>111</sup>.

### **Alistamiento de soldados, desertores y dispersos**

El 7% de los acuerdos hacían referencia a la constitución del ejército, desertores y dispersos. La situación de guerra había alterado las reglas y condiciones de reemplazo que estaban en vigor desde la *Real orden de 27 de octubre de 1800*. Por tanto, desde 1808 se hizo imprescindible un nuevo marco de reclutamiento. De este modo numerosas disposiciones de la legislación anterior fueron derogadas, fundamentalmente las referidas a las exenciones y privilegios en el alistamiento. Por la *Real orden de 3 de junio de 1808*, el comandante general de la provincia de Extremadura, don José Galluzo y Páez, mandaba realizar un **alistamiento general de la población**, mediante un número de cupos que cada pueblo debía cumplir, y el posterior envío a Badajoz de los soldados alistados para su incorporación al ejército. Volvieron a insistir en este tema las órdenes de *27 de junio*, la de *11 de julio* y la de *18 de noviembre de 1808*, estableciendo esta última las reglas para el reemplazo del ejército.

Ya en el acta de 4 de junio de 1808, la Junta acordaba comunicar a don Gregorio García de la Cuesta y a don Francisco Horcasitas, la proclamación de Fernando VII como rey y de haberse dado las órdenes oportunas a las cabezas de partidos judiciales para el alistamiento general en Extremadura. Ese mismo día se daba comisión a don Lope de Mesa, teniente coronel y ayudante primero del Estado Mayor, para que recibiera en Badajoz a los mozos alistados de la

---

<sup>109</sup> “Usen todos el escudo de las armas de esta M.N. y M. Leal ciudad en la manga del brazo hizquierdo que se reduce a un león y columna con el plus ultra de esta bordado de plata sobre terciopelo o paño morado: Ygualmente se nombró por primer ayudante de dicha partida a D. Antonio Santos a las órdenes del comandante principal D. Juan Tovar, concediendole la gracia de que pueda usar de la vanda permitida a los jefes”. Acta de 2 de mayo de 1809, *idem*, f. 213.

<sup>110</sup> Acta de 17 de enero de 1809, *idem*, 148.

<sup>111</sup> Acta de 7 de febrero de 1809, *idem*, f. 158.

provincia y los destinase a los regimientos respectivos<sup>112</sup>. El 11 de junio, se daba comisión a don José Blanco para que completase el cupo de mozos previsto y desechase a los inútiles<sup>113</sup>.

El 18 de agosto, enterada la Junta Suprema de la insubordinación de algunos alistados de Villanueva de la Serena, que se resistieron a servir en el ejército, mandaba que se pasase oficio a la Junta de ese partido judicial, comunicándole que en el plazo de tres días saliesen los alistados, sin excusa alguna, en dirección a Badajoz<sup>114</sup>, y que se averiguara quienes fueron los promotores de tales desórdenes. Por lo que el 21 de agosto, se acordaba que todos los recursos relacionados con este tema fueran objeto de la comisión de exenciones y alistamiento, establecida en aquellos momentos en el convento de San Francisco. A ésta fueron agregados: el marqués de Casamena, y como secretario don Diego Falcato, subteniente de las milicias urbanas<sup>115</sup>.

El 25 de septiembre, se ordenaba a las cabezas de los ocho partidos judiciales, que recogiesen todas las licencias dadas a las personas que habían quedado exentas del servicio militar, dándoles a los interesados su correspondiente resguardo, y debiendo remitir a la Junta Suprema los originales en el plazo de seis días<sup>116</sup>. El 16 de noviembre, se comunicaba orden a la comisión de exenciones, para que no quedasen exento ningún alistado por cuestión de dinero<sup>117</sup>.

El 25 de noviembre, se comentaba la Real orden, emitida por Martín de Garay, secretario de la Junta Suprema Central<sup>118</sup>. Ese mismo día se leía la *Real orden de 22 de noviembre*, remitida por el ministro de la Guerra, don Antonio

---

<sup>112</sup> Acta 4 de junio de 1808, *idem*, f. 14-15.

<sup>113</sup> Acta 11 de junio de 1808, *idem*, f. 29.

<sup>114</sup> Bajo la pena, en caso contrario, “de 8 años de servicio en las armas irremisiblemente”. Acta 18 de agosto de 1808, *idem*, f. 40-41.

<sup>115</sup> Acta 21 de agosto de 1808, *idem*, f. 41.

<sup>116</sup> Acta 25 de septiembre de 1808, *idem*, f. 56.

<sup>117</sup> Acta de 16 de noviembre de 1808, *idem*, f. 87.

<sup>118</sup> Acta 25 de noviembre de 1808. Por la que se mandaba que “en consideración a los incalculables perjuicios que se originan de que los alistados se separen del servicio por pretextos frívolos y contrarios a lo que exige la patria en las actuales circunstancias no se conceda licencia alguna para obtener semejantes reparaciones, y autoriza a esta Suprema Junta para que en calidad de Junta de agravios entienda y decida los recursos de exenciones con arreglo al novísimo reglamento que se comunica”. *Idem*, f. 94.

Cornel, sobre las reglas que habían de observarse en la formación de cuerpos de milicias honradas de infantería y caballería, con el objeto de conservar la paz y tranquilidad interior del reino. El 18 de diciembre, se nombraba a don Manuel Mantilla de los Ríos, capitán retirado de las milicias, para que instruyese a los alistados del partido de Cáceres, asignándole un sueldo de 500 reales mensuales<sup>119</sup>. El 24, se mandaba a todas las cabezas de partidos judiciales, que los licenciados del ejército no se les obligasen a servir de nuevo, hasta que la Junta Suprema determinase otra cosa<sup>120</sup>. El 7 de enero de 1809, la Junta Suprema Central comisionaba a la Junta de Trujillo para que llevase a cabo el alistamiento de los pueblos de Castilla la Nueva<sup>121</sup>. El 27, se ordenaba el nuevo alistamiento para el ejército de reserva<sup>122</sup>. Y el 2 de febrero, se hacía extensivo a los hijos de viudas y padres sexagenarios<sup>123</sup>.

Teniendo en cuenta la falta de hombres que padecía el ejército de Extremadura según el capitán general don Gregorio García de la Cuesta, se acordó comunicar a las cabezas de partido que, sin pérdida de tiempo, llevasen a cabo el alistamiento de todos los mozos útiles que hubiesen en los pueblos<sup>124</sup>,

---

<sup>119</sup> Acta 18 de diciembre de 1808, *idem*, f. 116.

<sup>120</sup> Acta 24 de diciembre de 1808, *idem*, f. 125.

<sup>121</sup> Acta 7 de enero de 1809, *idem*, f. 141.

<sup>122</sup> Para ello, se envió una circular en la que se especificaba: que en el plazo de 15 días deberían formarse las milicias honradas; que se hiciese una relación de los mozos útiles para llevar armas, incluyendo los *ordenados, casados sin hijos, viudos sin ellos y los mozos de casa abierta desde los 16 hasta los 45 años*, debiendo permanecer en los pueblos respectivos; que se hiciese una leva general de las *personas de mala conducta*; y que cada vecino tuviese un arma a su costa. En caso contrario, se les impondría la pena más severa con la nota siguiente: “*omisos en el servicio y defensa de la Patria, la Religión y el monarca*”. Acta 27 de enero de 1809, *idem*, 153.

<sup>123</sup> Acta 2 de febrero de 1809, *idem*, f. 157.

<sup>124</sup> “*Aunque anteriormente hayan obtenido licencias por donativo, o sean hijos de viudas o padres sexagenarios, y clérigos de menores ordenes con veneficio eclesiástico, nobles, donados y novicios, y aunque sean mozos contribuyentes de casa abierta, y viudos sin hijos y les falten dos dedos para la talla, incluyéndose todos los referidos desde la edad de 16 cumplidos, hasta la de 45 empezados, sin otra esención que la de tener algun impedimento físico, como los cojos, mancos, ciegos valdados, (...) y la de estar empleados en las oficinas reales y cargos públicos, conforme en quanto a este punto a la Real ordenanza de reemplazo del exercito de 27 de noviembre de 1800*”. A las Juntas de partido se les dio un plazo de tres días para llevarlo a cabo. Todos los mozos serían abastecidos con el prest y pan correspondiente que, proporcionarían las juntas subalternas de propios y arbitrios, pósitos, etc, o en su defecto se efectuaría mediante reparto vecinal. Acta 9 de febrero de 1809, *idem*, f. 166-167.

El 18 de febrero, se enviaron circulares para aclarar ciertas dudas. Por un lado, sobre los que se habían licenciado por algún impedimento físico. Al respecto se les obligó a que nuevamente fueran reconocidos en la capital<sup>125</sup>. Aunque tres días después hubo un cambio en esta determinación, al especificarse que los reconocimientos de los mozos se debían hacer en las cabezas de partidos, por los médicos que se nombrasen al efecto<sup>126</sup>. Para recibir los recursos de exenciones, que se presentasen por parte de los facultativos, se acordó nombrar una comisión compuesta por: don Fructuoso Retamar, don Manuel Cordero y don Manuel Lechugo<sup>127</sup>. Una copia del nuevo alistamiento fue enviada a la Junta Suprema Central. Y para que se efectuase con arreglo a la Real ordenanza de milicias, se pasó orden al coronel don Lope de Mesa con el objeto de que los alistados que se encontrasen en Badajoz, se retirasen a sus respectivos pueblos hasta nuevo aviso<sup>128</sup>.

Al producirse la invasión de la Provincia por los franceses y la retirada del general Cuesta, en los inicios de la primavera de 1809, volvió la Junta Suprema a plantear la necesidad de proceder a una nueva movilización general. Para dar mayor realce a las medidas, en nombre del rey Fernando VII, dictó el *Reglamento de 21 de marzo* en el que recogía de forma precisa el plan de movilización.

En líneas generales, se puede afirmar que las características esenciales de las tropas extremeñas fueron la dispersión, la indisciplina y el amotinamiento. Por ello, tanto en los casos de **deserción** como de irregularidades en el reclutamiento, se dictaron rigurosas medidas de castigo, que contemplaban la pena capital en caso de incumplimiento. El distinto grado de observancia de estas disposiciones mostró los límites precisos de la autoridad de la Junta con respecto al poder local, pues con frecuencia las justicias de los pueblos incurrieron en un delito de ocultación, negando o minusvalorando la existencia en sus jurisdicciones de fugitivos y dispersos del ejército.

Consciente de esta realidad, la Junta Suprema, el 24 de noviembre de 1808, daba comisión al comandante general don Antonio Arce para que comunicase a las justicias de los pueblos respectivos las órdenes más severas para

---

<sup>125</sup> Acta 18 de febrero de 1809, *idem*, f. 172.

<sup>126</sup> Acta 21 de febrero de 1809, *idem*, f. 174.

<sup>127</sup> Acta 23 de febrero de 1809, *idem*, f. 178.

<sup>128</sup> Acta 13 de marzo de 1809, *idem*, f. 184.

que fueran aprehendidos y entregados los desertores de nuevo al ejército. Como puntos de reunión se establecieron las villas de Trujillo o Plasencia<sup>129</sup>. Sin embargo, en la sesión del día siguiente se daba a conocer la *Real orden de 18 de noviembre* de la Junta Suprema Central, por la que se concedía un indulto general para todos los desertores del ejército, que en el plazo de un mes, se presentasen antes sus jefes respectivos o ante los capitanes generales de las provincias donde se encontrasen. En caso contrario se imponía la pena capital<sup>130</sup>. Sobre la pena de muerte a los desertores trató otra orden circular de la Junta Suprema, acordada el 14 de diciembre de 1808<sup>131</sup>, y sobre la recogida de los mismos se acordó diez días después<sup>132</sup>. Posteriormente se pasó orden al capitán general don Gregorio García de la Cuesta para que tomara las providencias oportunas con el fin de recoger a todos los desertores, extraviados y prófugos del ejército de esta provincia, e imponerles su castigo<sup>133</sup>. Por último, el 27 de febrero de 1809, se pasaba orden al gobernador de Badajoz, para que todos los forasteros, que habían entrado fraudulentamente en la ciudad huyendo del alistamiento, se retirasen a sus pueblos respectivos a cumplir con sus obligaciones<sup>134</sup>. Aunque debo decir que, pese a lo dispuesto en sucesivas órdenes, numerosos soldados dispersos y prófugos continuaron vagando por los pueblos de Extremadura. Aspecto que de nuevo vino a cuestionar la labor vigilante de las justicias, responsables últimas de cualquier omisión y falta de rigor en su captura.

Íntimamente relacionado con este apartado estuvo el de la **formación de regimientos en Extremadura**. Por la lectura de las actas tenemos noticia de los siguientes: un batallón de topas ligeras en Mérida, formado por el coronel don Ramón Álvarez<sup>135</sup>; un regimiento de caballería, denominado Dragones de Cáceres,

---

<sup>129</sup> Acta 24 de noviembre de 1808, *idem*, f. 92.

<sup>130</sup> Acta 25 de noviembre de 1808, *idem*, f. 94-95.

<sup>131</sup> Acta 14 de diciembre de 1808, *idem*, f. 109.

<sup>132</sup> Acta 24 de diciembre de 1808, *idem*, f. 127.

<sup>133</sup> Acta 3 de enero de 1809, *idem*, f. 139.

<sup>134</sup> Acta de 27 de febrero de 1809, *idem*, f. 180.

<sup>135</sup> Al día siguiente se leyó el plan presentado por el coronel y se acordó que en cuanto a las pagas y prest de los oficiales y tropas, se siguiese con lo estipulado para las demás tropas ligeras. En cuanto a las 50 plazas que pedía para su instrucción se ordenó que todas las partidas de infantería que hubiese en la provincia se reuniesen en Mérida bajo el mando del citado coronel. Acta de 4 y 5 de junio de 1808, *idem*, f. 14-16.

bajo el mando del teniente coronel don Agustín Sánchez<sup>136</sup>; una partida de guerrilla de escopeteros, organizada por el teniente coronel don Benito Boza y el capitán don Cristóbal Miró<sup>137</sup>; un ejército de reserva en Mérida al mando del general don Gregorio García de la Cuesta<sup>138</sup>; una compañía de tiradores de Extremadura, constituida por el teniente coronel don Antonio Díez y Ceballos<sup>139</sup>; y un escuadrón de caballería fundado en la villa de Albuquerque por el subteniente don Gabriel Corrales<sup>140</sup>.

### Plan de defensa de Badajoz y Extremadura

El 4% de los acuerdos hacía mención a los planes de defensa que se establecieron para Badajoz y la provincia extremeña. Ya el 2 de junio de 1808, don José Gabriel, teniente coronel del Real Cuerpo de Ingenieros, presentaba en la Junta de Badajoz un plan de defensa para su provincia. Al mismo tiempo se acordaba la formación de una junta para su posterior examen<sup>141</sup>. Dos días después, y debido a un parte enviado por el alcalde mayor de Navalcarnero, se

---

<sup>136</sup> “*Compuesto de tres escuadrones cada uno de tres compañías, y cada una de un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, cuatro carabineros, un trompeta, 38 soldados montados y 13 desmontados, siendo su plana mayor compuesta de un coronel, un teniente coronel, un comandante, sargento mayor, tres ayudantes, tres porta estandartes, un capellán, un cirujano, trompeta de orden, un sillero, un mariscal mayor, un armero y un picador*”. Acta de 28 de noviembre de 1808, *idem*, f. 97.

<sup>137</sup> “*Dándoles a cada uno de ellos 8 reales de vellon diarios y el pan desde el día que pasen revista ante la justicia de sus pueblos, advirtiéndose que cada pueblo ha de satisfacer el salario a sus escopeteros de los fondos publicos y en su defecto por contribución vecinal que haran por repartimiento las justicias y ayuntamientos*”. Acta de 16 de diciembre de 1808, *idem*, f. 112.

<sup>138</sup> Acta de 17 de diciembre de 1808, *idem*, f. 114.

<sup>139</sup> “*Se nombra por comandante de dicha partida al expresado D. Antonio Díez y Zeballos, por teniente a D. Félix Sánchez Salinero y por subteniente a D. Pedro de la Cruz (...) para ello se prestaran las justicias los auxilios necesarios, satisfaciéndose a cada uno de los tiradores el prest de los 8 reales asignados a dicha partida*”. Acta de 2 de marzo de 1809, *idem*, f. 181.

<sup>140</sup> Acta de 17 de junio 1809, *idem*, f. 235.

<sup>141</sup> Los individuos que compondrían la junta serían: de la Infantería de línea ligera D. Francisco de Trías, comandante del Segundo de Cataluña; de Artillería al teniente coronel D. Josef de Cáceres; de Ingenieros al teniente coronel D. Manuel Zappino; de Caballería al brigadier Marqués de Monsalud como jefe. Acta de 2 de junio de 1808, *idem*, f. 11-12.

acordaba la fortificación de la plaza de Badajoz<sup>142</sup>. Se volvió a insistir en este mismo tema el 21 de febrero de 1809, ordenando que: se fortificasen todos los pueblos, que se proveyesen de armamento de todas clases, que se quemasen las casas de los vecinos que huyeran ante la llegada de los franceses, que se formase la milicia honrada en cada población, que se efectuase un alistamiento general de toda clase de mozos, que se recaudasen donativos para los gastos de guerra, que se formasen partidas de guerrilla de cazadores y tiradores y se requisasen todos los caballos de la provincia. Y ante la advertencia de que estas medidas no se habían cumplido en varios pueblos, se propuso nombrar a una comisión de individuos que se encargaran de verificar todos estos puntos<sup>143</sup>. El 23 de marzo, se comunicaba, a los vecinos de Alcántara, Valencia, Alburquerque y Olivenza, que permaneciesen en dichas localidades con el objeto de ayudar en sus respectivas defensas<sup>144</sup>. El 5 de abril, se establecían cuatro puntos con el objetivo de premiar a todos los vecinos que hubiesen

---

<sup>142</sup> En el que podía leerse lo siguiente: “*Ahora que son las 12 de la noche acabo de recibir un oficio que a la letra dice así: Madrid está amenazado del ataque inminente de los franceses que se hallan muy proximos y en su consecuencia manda en Consejo Real, a todos los correos y alcaldes mayores y ordinarios, que en el momento y sin la menor dilación despachen al socorro de esta capital toda la gente armada que sea posible, y especialmente con armas de fuego, reuniéndose si fuese asequible en el camino de los más inmediatos para venir en la mayor fuerza (...) haciéndoles cuanto daño puedan, circulando la orden de pueblo en pueblo*”. “*Poner en estado de defensa la provincia por los puntos de los puentes de Almaraz y Cardenal, armar todos los pueblos, aunque sean con palos y piedras: que se despache un posta a Lisboa solicitando auxilio de armas y tropa: otra al gobierno central, dando cuenta, y teniendo en consideración varias y poderosas razones no permitir el que por ahora salgan tropas ni armamentos a Navalcarnero, ni inmediaciones de Madrid con cujos pueblos habla la orden que el Secretario del Gobierno del Consejo Real, D. Bartolomé Muñoz, parece comunicó al alcalde mayor de dicha villa de Navalcarnero: también acordó despachar inmediatamente un posta a la Junta Suprema de Sevilla*”. Acta de 4 de diciembre de 1808, *idem*, f. 100-102.

<sup>143</sup> “*Para Olivenza y sus aldeas, el alcalde mayor de Olivenza; para el Partido de Badajoz al Exmo. Sr. D. Francisco de Solís y Castañeda, prior de esta Santa Iglesia; para el Partido de Trujillo el Marqués de Conquista; para el de Plasencia D. Francisco Solís Andrés, canónigo de aquella Santa Iglesia; para el de Mérida D. Serafín Valenzuela; para el de Cáceres el Marqués de Santa Marta; para el de Villanueva de la Serena, D. Pedro Nazareno Nogales, presbítero; para el de Llerena D. Joaquín Casquete de Prado, provisor; y para Alcántara el Sr. Prior de San Benito de Alcántara*”. Acta de 21 de febrero de 1809, *idem*, f. 174-176.

<sup>144</sup> Acta de 23 de marzo de 1808, *idem*, f. 190.

sobresalido en la defensa de la provincia<sup>145</sup>. A continuación se especificaba el plan que se llevaría a cabo en el revellín de San Roque, Picuriña, Pardaleras, San Cristóbal y cabeza del puente de Palmas<sup>146</sup>. El 9 de abril, la Junta dispuso

<sup>145</sup> “1.º. *Que las posesiones de los propietarios ausentes de esta Provincia que por ningún título han contribuido al servicio de la patria, se repartan entre los que más se esmeren y sobresalgan en su defensa; y los mismo se egecute con las de aquellos otros que sin ausentarse, se hayan mostrado pasivos, sin contribuir con su persona, familia y bienes; concediéndose a los sujetos agraciados un absoluto y pleno dominio en las posesiones que se les apliquen, la facultad de poderlas transmitir a sus hijos y descendientes (...)* 2.º. *Se concede igual gracia y facultad a todos los sujetos que se distingan en la defensa de esta plaza de Badajoz con respecto a los bienes y posesiones existentes en su distrito y jurisdicción (...)* 3.º. *Se concederán pensiones pecuniarias vitalicias a favor de la viudas y huérfanos de los sujetos que mueran en la defensa de esta Plaza y Provincia, siendo militares será con arreglo a su graduación, y no siéndolo según la calidad y circunstancia de las personas y del mérito que contraigan, sobre los fondos públicos, rentas del Estado y demás producciones (...)* 4.º. *Además de los premios referidos se concederá a los militares que se distingan en acciones brillantes y heroicas los grados que correspondan con nobleza trascendental, y también a los que no sean con igual trascendencia a sus hijos y descendientes (...)* Y con respecto a aquellos otros sujetos que se hallen condecorados por sus familias con el privilegio de nobleza y se distingan como deben por sus acciones y servicio en defensa de la patria, se les dará una medalla de oro de peso de media honza con el busto de Fernando 7º y en el reverso, si fuese en defensa de esta ciudad, sus armas con este lema honor, constancia y valor, y si fuese en defensa de la Provincia se dirá en defensa de Extremadura con el mismo lema”. Acta de 5 de abril de 1809, *idem*, f. 200-202.

<sup>146</sup> “**Rebellín de San Roque:** Este puesto, luego que se cierran las puertas y rastrillos, pondrá una guardia en cada una de las dos plazas de armas de sus costados, estas cubrirán con centinelas el camino cubierto que rodea el foso del rebellin, y hacer salir fuera del camino cubierto algunos centinelas o escuchas que, adelantándose del glacis den aviso de cualquiera novedad que noten, y detengan a cualquiera que se aproxime, a quien darán el quien vive. Este puesto adelantará guardias de infantería y patrullas de caballería por la orilla del Guadiana y camino de las huertas, hasta la salida del camino de Talavera y otros que se encuentren: estas guardias detendrán y reconocerán a los que se les aproximen sin lo que no permitiran pase ninguno hacia la plaza. **Picuriña:** La gran guardia de este punto adelantará otras de infantería y caballería en las alturas de San Miguel, avenidas de Andalucía hasta el almacén de la pólvora de San Gabriel, que reconocerán y detendrán a cuantos se les aproximen, y avisaran de cualquiera novedad que noten si viesen algun grueso cuerpo que se aproxime, y el comandante pasará aviso al momento al Rebellín de San Roque, para que este lo comunique a la plaza por medio de parte, que introducirá por debajo de la puerta de Trinidad, dando aviso al centinela que estará por la parte de dentro de ella por medio de tres golpes. **Pardaleras:** Este punto dará guardias avanzadas al Cerro del Viento y Lebratos y caminos de todas las avenidas a la plaza, practicando con los que se aproximen lo propio que se ha dicho para los de la Picuriña, y avisar de

cualquiera novedad a la Puerta de la Trinidad. **Cuerpo de guardia de la abanzada de San Vicente:** Una guardia de 30 hombres y 10 caballos, estos que se adelantes por los caminos de Telena y demás avisaran a la Puerta de Palmas y en este habra ordenanzas de caballeria y su comandante obrará como se ha dicho para la Trinidad. **San Christoval:** Este puesto avanzará de dia una guardia de infanteria y caballeria a Santa Engracia, y en anocheciendo otra al puente de Gévora, que asi una como otra avanzará pequeñas partidas por todas las avenidas de aquella parte, dando aviso de cualquier novedad al comandante del fuerte, y este lo pasara con una ordenanza de caballería al Rebellín de la cabeza del puente y este y otra por la misma arma a la Puerta de Palmas. También hará el comandante de este punto que en anocheciendo salgan a las plazas de armas algunas guardias que adelanten centinelas como se ha dicho para San Roque. **Cabeza del puente:** este de noche hara salir al camino cubierto algunas guardias que adelanten sus escuchas. Desde esta noche dormirá la tropa, que no este de servicio, vestida en sus cuarteles, teniendo siempre vigilante la tercera parte al pie de las armas, y los oficiales estarán, al menos la tercera parte, en los cuarteles tambien vigilantes. También será conveniente que las compañías de paysanaje se formen por varrios y que cada noche nombre cada uno una parte de ellos para que se mantengan en vela en los puestos que se les destine, acudiendo cada uno con las armas que tengan para lo que pueda ocurrir. Se señalarán a los cuerpos el parage a que deban acudir en caso de alarma, y siendo estos tres se repartira el recinto en tres partes contando desde el castillo a la Puerta de las Palmas. El general de dia permanecerá las 24 horas en el vivar para dar y recibir los primeros partes de los puestos, y cuando le parezca montará a caballo a rondar y vigilar la exactitud del servicio. Los dos Brigadieres el uno cuidará de la parte del reciento que corre desde la puerta nueva hasta el valuarte de San Roque, y el otro desde esta hasta la defensa del castillo. Los artilleros se distribuirán desde oy en las baterias, y en estas habrá todo lo necesario para su uso. En los valuartes y cortinas se acopiarán chuzos y otras armas que se pueda para repartirlas a los paysanos. Habrá cantidad de granadas de mano cargadas y prontas para poder usar de ellas en caso de ocurrencias. Luego que anochezca se colocarán retenes en las plazas de armas del camino cubierto de la plaza, los que adelantarán centinelas o escuchas hacia la campaña para que avisen de cualquiera novedad: si fuesen atacados por algun cuerpo avisará con su fuego y se bajaran al foso, introduciéndose por la poterna de San Vicente y Pilar. **Señales:** Dos cohetes tirados desde San Christobal a Pardaleras o guardias abanzads denotarán aproximarse los enemigos, de cuiá novedad avisarán al momento las guardias de la plaza del vivar: este hara tocar la generala, para que al momento acudan todos los oficiales a sus cuarteles y los Ayudantes en casa del general en Geffe a recibir las ordenes de salir a ocupar sus puestos señalados. La señal de alarma para el paisanaje será la del primer cañonzo, a que seguirá un repique de la campana del redox de Espantaperros. Si hay caballos de frisa suficientes colocarán al pie de glacis, haciendo por delante una zanja. La caballería se repartirá en las plazas de San Francisco, San Juan, La Cruz y San Andrés. **Servicio de la plaza:** En cada valuarte una guardia que cuide de el y de los efectos que encierre. El paisanaje podrá acudir a los puestos siguientes: la parroquia de la catedral, a la Puerta de las Palmas: La de San Andrés al campo de San Francisco: La de Santa María del Castillo y la de la Concepción a la puerta de la Trinidad". Acta de 5 de abril de 1809, *idem*, f. 202-204.

14 puntos que deberían observarse para una correcta defensa de Extremadura<sup>147</sup>. El 10 de abril, se daba comisión al brigadier don Juan Sociat, para que, como director y jefe principal, se dirigiese a todos los pueblos de la provincia para poner en ejecución la alarma general y reunir a la gente en los puntos que se estimase conveniente<sup>148</sup>. Y el 17 resolvía enviar circulares, sobre esta misma temática, a todas las cabezas de partido de la región<sup>149</sup>.

Relacionado con el plan de defensa estuvo también el **fortalecimiento de murallas y puentes**. Por este motivo, el 27 de diciembre de 1808, la Junta ordenaba al director de ingenieros de la plaza de Badajoz, que informase de las fortificaciones que eran necesarias realizar en los puentes de Mérida y

---

<sup>147</sup> “Sobre varios puntos de defensa: Acordó esta Suprema Junta que para tomar un conocimiento exacto del estado de defensa de la plaza y proveer en su vista lo conveniente con inteligencia e instrucción de la Junta de guerra, compuesta del capitán general interino del Provincia, el Exmo. Sr. D. Antonio de Arce y los gefes militares de la guarnición, se oyese el dictamen particular de cada uno, lo que verificado se dispuso lo siguiente: 1) Que las partidas de descubierta no ataquen al enemigo sino que observen sus movimientos. 2) Que se les den ciertas señales para conocerse de noche y evitar las equivocaciones que ha havido. 3) Que se de a la tropa de la guarnición por orden el paraje adonde debe acudir cada cuerpo en caso de ataque del enemigo. 4) Que un gefe revise diariamente las grandes guardias para tomar conocimiento de la exactitud de su servicio. 5) Que para el mismo efecto se haga la parada todas las tardes a las cinco. 6) Que no se fatigue a la caballería de la plaza para llevar sus servicios en los casos necesarios. 7) Que con el mismo objeto se minore de día la fatiga de la tropa. 8) Que las escuchas se desempeñen por soldados prácticos. 9) Que el servicio de la plaza se haga alternativamente y en turnos de los cuerpos de la guarnición. 10) Que el Marqués de Peñafior revise y reconozca los puntos exteriores de la plaza de noche, mediante se ha ofrecido voluntariamente para ello. 11) Que en el caso de no poderse salvar el almacén de pólvora que hay en Alcántara se inutilice o entregue a los portugueses. 12) Que se cubra aquel punto con un destacamento de infantería de las partidas reunidas del cuerpo franco formado en esta plaza al mando de un gefe de propiedad e instrucción que tenga el gobierno político y militar interino de aquella plaza y que lo sea por sus circunstancias el Brigadier de los Reales Exercitos D. Federico Moreti. 13) Que desde el día de mañana diez del corriente se celebre junta militar en una sala de la casa de gobierno que se destine para ello, y subcesivamente todos los días continuamente para ocurrir a lo que sea necesario y convenga al servicio público. 14) Que se pase copia de esta Junta al capitán general para su gobierno, y las ordene a quienes corresponda, para el cumplimiento de todos los capítulos anteriormente referidos y acordados, y con esto se concluyó. Riesco”. Acta de 9 de abril de 1809, *idem*, f. 206.

<sup>148</sup> Acta de 10 de abril de 1809, *idem*, f. 208.

<sup>149</sup> Acta de 17 de abril de 1809, *idem*, f. 209.

Medellín<sup>150</sup>. Por su parte, el 22 de marzo de 1809, se ordenaba a la justicia de Villar del Rey para que al día siguiente se presentasen todos los hombres útiles, con el fin de cortar estacas para la fortificación de Badajoz. Igualmente al alcalde mayor de la ciudad, para que, por medio de los alcaldes de barrio, se presentasen en el campo de la Cruz todos los jornaleros de hacha, bajo las órdenes del comandante de ingenieros don Juan Ordobas<sup>151</sup>. El 25 de marzo, se enviaba un bando por el que quedaban obligados todos los vecinos de la capital a colaborar en la fortificación de la muralla, sin distinción alguna, excepto las mujeres, bajo la pena de pagar 6 jornales al que no concurriese.<sup>152</sup> El 31 de marzo, se mandaba a don Juan Ordobas que continuase con la tala de árboles<sup>153</sup>. Por último, el 2 de abril, se repetía el bando relacionado con los trabajos de la muralla, pero esta vez se agravaba la pena para las personas que no colaborasen. Serían expulsados de la ciudad y confiscados sus bienes por malos patriotas, ya que en esos momentos se hallaban sujetos a las leyes militares<sup>154</sup>.

#### **Pagos, sueldos y dietas**

La Junta Suprema, con el dinero recaudado tuvo que hacer frente a numerosos pagos, sueldos y dietas, actividad que supuso también el 4% de los acuerdos. Por ejemplo, el 9 de junio de 1808, la Junta comunicaba que, por medio de la Caja de Consolidación, se pagase 28.000 reales a las brigadas. El 29 de agosto, se ofrecía a los diputados de la Junta Suprema, que estuviesen preparados para salir en dirección al Congreso, dos mil duros a cada uno para sus gastos. Además se señalaron los sueldos del auditor y escribano de guerra<sup>155</sup>. El 19 de noviembre, se fijaba un sueldo de mil ducados anuales a cada uno de los secretarios de la Junta Suprema, don José López Martínez y don Plácido Lorenzo González de Valcárcel<sup>156</sup>. El 23 de diciembre, se ordenaba al intendente, para que por medio de la tesorería, se entregasen al vocal de la Junta, don Gonzalo Hurtado Baldovinos, 6.000 reales de vellón por la comisión

---

<sup>150</sup> Acta de 27 de diciembre de 1808, *idem*, f. 129.

<sup>151</sup> Acta de 22 de marzo de 1809, *idem*, f. 189.

<sup>152</sup> Acta de 25 de marzo de 1809, *idem*, f. 1994.

<sup>153</sup> Acta de 31 de marzo de 1809, *idem*, f. 198.

<sup>154</sup> Acta de 2 de abril de 1809, *idem*, f. 200.

<sup>155</sup> Acta de 29 de agosto de 1808, *idem*, f. 44.

<sup>156</sup> Acta de 19 de noviembre de 1808, *idem*, f. 88-89.

que se le había conferido sobre los desertores en varios pueblos del partido de Badajoz, a razón de 60 reales diarios<sup>157</sup>. El 24 de diciembre, se pedía que al vocal don Juan Moreno Salamanca se le entregase la cantidad de 4.000 reales, en cuestión de dietas, por la labor realizada con los desertores del ejército en el partido de Mérida. Esa misma cantidad se le entregaría a don José Naranjo por su comisión en el partido de Plasencia. Además a los comisionados se les habilitó con cien doblones<sup>158</sup>. El 16 de enero de 1809, se pasaba orden a don Ignacio de Béjar, administrador de rentas de Jerez de los Caballeros, para que entregase a don Manuel Faro, 3.000 reales de vellón, para la construcción de sillas<sup>159</sup>. El 17 de enero, se comisionaba al mismo administrador para que entregase a don Andrés González Pacheco, vocal de la Junta y brigadier del ejército, el dinero necesario para el sostenimiento de la tropa que tenía a su cargo<sup>160</sup>. El 13 de febrero, se dijo que continuase percibiendo los mil reales mensuales, don Lope de Mesa, ayudante del cuarto batallón de Guardias Españolas<sup>161</sup>. El 11 de mayo, la Junta acordaba que a don Antonio de Tovar, comisario de guerra de los reales ejércitos, se le abonase desde ese mismo mes 9.000 reales de sueldo. También se estableció el arreglo de la secretaría de la Junta, debido al desorden reinante en la misma<sup>162</sup>. Por último, el 27 de junio, se le asignaba al coronel don

---

<sup>157</sup> Acta de 23 de diciembre de 1808, *idem*, f. 125.

<sup>158</sup> Acta de 24 de diciembre de 1808, *idem*, f. 126-128.

<sup>159</sup> Acta de 16 de enero de 1809, *idem*, f. 148.

<sup>160</sup> Acta de 17 de enero de 1809, *idem*, f. 148.

<sup>161</sup> Acta de 13 de febrero de 1809, *idem*, f. 169.

<sup>162</sup> *“Plan circunstanciado de los individuos útiles que deben guardar en la misma, como los sueldos que merezcan, el qual se ha presentado y es del tenor siguiente: Propuestas de secretaría: 1º secretario, D. Josef Lopez Martínez (sueldo 30 reales); escribientes 1º: D. Andrés Enriquez, oficial mayor (sueldo 12 reales), D. Pedro del Aguila (sueldo 12 reales); 2º secretario: D. Plácido Lorenzo González de Valcarcel (sueldo 30 reales); escribientes: D. Anacleto Millán, archivero (10 reales), D. Román Enriquez (5 reales); 3º secretario: D. Rafael de Lima (18 reales); escribientes: D. Diego Botello (6 reales), D. Josef María Pacheco (6 reales); 4º secretario: Martín Gavino (18 reales); escribientes: D. Antonio del Moral (10 reales), D. Francisco Pardo (10 reales).El qual visto y examinado, con la reflexión que corresponde, dispuso aprobarlo y que se pasen las ordenes correspondientes para el abono de los sueldos que a cada uno se le ha señalado: con la prevención en primer lugar que los cuatro secretarios han de desempeñar su obligación por semanas, asistiendo a los despachos diarios y distribución de órdenes hasta concluirlos, y los tres restantes les servirán de auxiliares para el mas pronto desempeño, llevando solo la voz el que este en turno: Que todos los oficiales han de estar sujetos y subordinados a los secretarios, evitando todo desorden y confusión,*

Antonio Díaz Zeballos la cantidad de ocho mil reales para poder socorrer la partida de escopeteros que tenía a su cargo<sup>163</sup>.

### **Acuerdos relacionados con el reino de Portugal y con el ejército inglés**

El mismo porcentaje que el apartado anterior supuso los acuerdos relacionados con el vecino reino de Portugal y con el ejército aliado inglés. En un principio éstos se centraron en cuestiones militares. El 4 de junio de 1808, se ordenaba que se reunieran las tropas de Extremadura y Portugal<sup>164</sup>. En el caso de que las tropas extremeñas pasasen a Portugal a luchar contra los franceses, quedaba a elección del capitán general del Ejército de Extremadura, el nombramiento de generales<sup>165</sup>. Enterada la Junta Suprema, el 6 de septiembre de 1808, de que iba a entrar en Portugal una división del ejército extremeño, al mando del teniente general don Antonio Arce, fue nombrado el marqués de Casamena, para que acompañase a dicha división<sup>166</sup>. Por su parte, el 16 de diciembre se ordenaba al gobernador de Valencia de Alcántara, don José Gabriel, para que se desplazase a Alcántara y estableciese los lugares que debían ocupar las tropas portuguesas, encargadas de la defensa de zona, que llegaban al mando del general Miranda y que bajo ningún concepto cortasen el puente romano<sup>167</sup>. Para el auxilio de dichas tropas se comisionó al vocal don Juan Diego Pacheco.

---

*pues de lo contrario seran expulsados de la secretaria y castigados según su delito, observen la mayor moderación con todos los individuos y aun con los pretendientes teniendo entendido que todos deben estar en la secretaria por la mañana a la hora de las 10 hasta las dos y desde las oraciones en punto hasta las 11, excepto los dos escribientes del secretario que este de semana que no podra ausentarse sin su permiso. Y por ultimo, el archivero tendrá obligación de custodiar y guardar todos los papeles arreglandolos con el mejor orden y claridad para tenerlos pronto quando los pida algun secretario, previniendo a todos los que no se hallen comprendidos en el anterior reglamento busquen otro destino y no se les permita la entrada en la secretaria, y menos que tomen conocimiento de papel alguno. Y para su observancia y cumplimientOo se copie este Reglamento en el libro de Acuerdos: Así lo acordó la Junta Suprema en el acta de este día. Badajoz 26 de abril de 1809. Riesco. Por acuerdo de la Junta Suprema. Plácido Lorenzo Gonzalez de Valcarcel. Secretario". Acta de 11 de mayo de 1809, *idem*, f. 221-222.*

<sup>163</sup> Acta de 27 de junio de 1809, *idem*, f. 238.

<sup>164</sup> Acta de 4 de junio de 1808, *idem*, f.14.

<sup>165</sup> Acta de 22 de agosto de 1808, *idem*, f. 44.

<sup>166</sup> Acta de 6 de septiembre de 1808, *idem*, f. 46-47.

<sup>167</sup> Acta 16 de diciembre de 1808, *idem*, f. 112.

El día 29 de junio de 1809, la Junta Suprema mandaba a don Luís María de Mendoza y a don Juan Cabrera de la Rocha para que se encargaran del recibimiento de lord Holland en Badajoz, asignándoles la cantidad de 9.000 reales para sufragar los gastos. Al respecto, se mandó una partida de caballería a Santa Marta, se nombró una comisión de diputados, para felicitarle y obsequiarle a su llegada, y se ofició al capitán general para que se hiciesen honores militares, tanto en su recibimiento como en su despedida<sup>168</sup>.

Pero los acuerdos más numerosos tuvieron que ver con el aprovisionamiento de las tropas. El 18 de junio de 1808, se ordenaba que los granos y cualquier otro género que se enviase a Portugal o se trajesen de aquel reino, fuesen comisados “*aplicándose la mitad a los aprehensores y la otra mitad a las urgencias del Estado*”<sup>169</sup>. El 8 de octubre, se comisionaba a don Fructuoso Retamar y a don José Tamayo y Vélez para que pasasen a la ciudad de Yelves (Elvas) con el objeto de conseguir caudales y fondos para la guerra<sup>170</sup>. Tres días después, se le volvía a dar poder a don Fructuoso Retamar y a don Manuel Hernández Madera para que se desplazasen a Lisboa, con la misión de conseguir dinero, caballos, armas, monturas, vestuarios, etc. por parte de los ingleses<sup>171</sup>. En contrapartida, el día 12 de octubre, la Junta daba comisión al vocal don José Tamayo y Vélez para que socorriese al ejército británico con cinco mil fanegas de trigo que estaban almacenados en Valencia de Alcántara<sup>172</sup>. Sobre la concesión de franquicia para la introducción en Portugal de “*géneros de ilícito comercio de la nación británica*” la Junta extremeña pidió a la de Sevilla que le remitiese el reglamento que sobre esta materia tenía acordado<sup>173</sup>. También ese mismo día se concedía permiso a todos los vecinos de Badajoz y pueblos de su provincia para que pudiesen enviar a Portugal granos y reses vacunas, pagando los derechos establecidos. El 18 de octubre, se acordaba escribir a don Andrés Amaya, vocal honorario de la Junta Suprema, residente en Sevilla, comunicándose lo determinado sobre el libre comercio de entrada de granos y carne en Portugal. En vista de lo escrito por el general inglés, el 23 de octubre,

---

<sup>168</sup> Acta de 29 de junio de 1809, *idem*, f. 239.

<sup>169</sup> Acta de 18 de junio de 1808, *idem*, f. 34.

<sup>170</sup> Acta de 8 de octubre de 1808, *idem*, f. 63.

<sup>171</sup> Acta de 11 de octubre de 1808, *idem*, f. 65-66.

<sup>172</sup> Acta de 12 de octubre de 1808, *idem*, f. 66.

<sup>173</sup> Acta de 16 de octubre de 1808, *idem*, f. 68.

la Junta Suprema comisionaba a don Vicente Vargas y a don Antonio del Castillo, para que suministrasen a las tropas inglesas todos los víveres necesarios<sup>174</sup>. El 24 de octubre, se dirigía orden al intendente del ejército para que pusiese a disposición del vocal, don Manuel Cordero, las mulas que pertenecían a la Real Hacienda con el objeto de venderlas en Portugal<sup>175</sup>. Ese mismo día se daba orden para que se dispusiesen 1.500 camas para las tropas inglesas que pasarían por Badajoz. El 30 de octubre, a propuesta del marqués de Monsalud, se nombraba a don José Solís para que acompañase el oficial inglés en su ruta, y se le diese la credencial correspondiente para que las justicias le ofreciesen los auxilios necesarios<sup>176</sup>. El 5 de noviembre, los vocales don Fructuoso Retamar y don Manuel Hernández Madera, daban cuenta del dinero que habían recaudado por medio del almirante británico<sup>177</sup>. Posteriormente se les concedería nueve mil reales de vellón por los 32 días que habían permanecido en Lisboa. El 16 de noviembre, se le comunicaba al intendente para que permitiera la salida, al reino de Portugal, de 18.000 fanegas de cebada, 10.000 fanegas de trigo y 1.800 cabezas de ganado vacuno para la provisión de las tropas británicas, por medio de su comisionado don Juan Flecher<sup>178</sup>. Por *Real orden de 22 de noviembre de 1808*, el ministro de guerra don Antonio Cornell, comunicaba que había tenido noticias de que en Portugal existían muchos fusiles y otras armas, por lo que se resolvió que el coronel de artillería don Joaquín Ibarra pasase a Lisboa con el objeto de fijar los precios de fusiles, sables, cartuchos, etc.<sup>179</sup>. El 25 de enero de 1809, se ordenaba a la real aduana de Badajoz, para que don Francisco Barreros pudiera pasar a Portugal 150 cerdos con destino al ejército inglés<sup>180</sup>. Por su parte, se encargó a don Manuel Cordero que condujese a Abrantes los carros necesarios para trasladar los fusiles y monturas que allí había<sup>181</sup>. Sin embargo, el 9 de marzo, se suspendía absolutamente el envío de cebada a Portugal, por la necesidad que había en Extremadura de ese cereal para la manutención de la

---

<sup>174</sup> Acta de 23 de octubre de 1808, *idem*, f. 76.

<sup>175</sup> Acta de 24 de octubre de 1808, *idem*, f. 78.

<sup>176</sup> Acta de 30 de octubre de 1808, *idem*, f. 80.

<sup>177</sup> Acta de 5 de noviembre de 1808, *idem*, 82.

<sup>178</sup> Acta de 16 de noviembre de 1808, *idem*, f. 87.

<sup>179</sup> Acta de 25 de noviembre de 1808, *idem*, f. 95.

<sup>180</sup> Acta de 25 de enero de 1809, *idem*, f. 152.

<sup>181</sup> Acta de 6 de febrero de 1809, *idem*, f. 158.

caballería<sup>182</sup>. El 21 de ese mismo mes se prohibía también el envío de trigo. Pero el 10 de abril, se daba comisión a don Manuel Lechugo para que acopiase en Portugal bacalao, arroz y otros comestibles, así como lienzos y ropa para el ejército<sup>183</sup>.

### **Acuerdos relacionados con el estamento eclesiástico**

La Junta Suprema recibió igualmente una importante ayuda de la Iglesia en la tarea de organización de las fuerzas y de preparación para la guerra contra los franceses, como lo puso de relieve otro 4% de los acuerdos. El poner en pie un ejército requirió unas disponibilidades económicas que era necesario obtener de la población extremeña. La colaboración de los obispos en esta tarea fue importante y supuso una ayuda tanto material como moral. Los prelados de las tres diócesis extremeñas ordenaron a sus sacerdotes, a comienzos de junio de 1808, la entrega a la Junta de las alhajas de oro y plata existentes en las parroquias. El cabildo de Coria hizo, por la misma época, un donativo de 22.000 reales para el armamento de los voluntarios que juraron bandera en la catedral. Como los donativos no bastaron para atender las muchas necesidades de financiación del esfuerzo bélico, se impuso al clero un subsidio extraordinario de tres millones de reales. Los obispos y cabildos del Plasencia y Coria admitieron su cupo y esta última diócesis hizo entrega de los 90.000 reales que le correspondieron en el mes de septiembre. La de Badajoz se encontró con problemas para hacer frente al evento. Esta continua sangría de fondos con destino a la guerra terminó agotando las disponibilidades de los cabildos, que tuvieron que renunciar a algunas de sus actividades asistenciales. El obispo de Coria, agotado los recursos se vio en la necesidad de suspender la recogida de expósitos.

Si directa y efectiva fue la ayuda material prestada por la Iglesia, no puede olvidarse tampoco la aportación moral, menos visible pero no por ello de menor incidencia. Esta actuación se movió en un triple plano. Por un lado, se trató de revitalizar el espíritu de combate incitando al alistamiento y a formar un frente unido y compacto contra el invasor. Incluso algunos eclesiásticos participaron en la tarea de reclutamiento. Por otro, significó un modo de coacción moral sobre los individuos, animando a contribuir y a participar en las exacciones de fondos, cada día más numerosas y pesadas y, por ello mismo, difíciles de

---

<sup>182</sup> Acta de 9 de marzo de 1809, *idem*, f. 184.

<sup>183</sup> Acta de 10 de abril de 1809, *idem*, f. 208.

cubrir. En última instancia supuso imprecuar la ayuda divina que se concentraba en las rogativas a favor del triunfo de las armas españolas.

Teniendo en cuenta estos aspectos generales, debo decir que, en las reuniones celebradas por la Junta Suprema se trataron diversos temas, relacionados con el estamento eclesiástico. Por ejemplo, el 12 de junio de 1808, eran nombrados, don Manuel de la Rocha y don Manuel de Silva y Ayant (prebendados de la catedral de Badajoz), censores del diario que se proponía imprimir don Juan Álvarez Guerra<sup>184</sup>. El 1 de octubre de ese mismo año, la Junta mandaba que se terminara con la enajenación de los bienes eclesiásticos en toda la provincia de Extremadura y como consecuencia acordaba que la Comisión de Hacienda oyese las razones que sobre este punto propondría el comisionado de Córdoba<sup>185</sup>. El 16 de octubre, el obispo don Mateo Delgado Moreno hacía una exposición sobre la presidencia de la Junta Suprema debido a los achaques que padecía<sup>186</sup>. El 25 de noviembre, mediante una real orden, se alzaba la confinación a los religiosos exjesuitas y se les permitía volver a estos reinos, bajo las reglas que en ella se expresaban. Mientras tanto, otra real orden suspendía la venta de bienes de capellanías y obras pías en virtud de bulas apostólicas<sup>187</sup>. El 14 de diciembre, acordaba la Junta Suprema que el vicario general del obispado de Badajoz, dispusiese que don José Sagredo (presbítero que había sido capellán de don Manuel Godoy y que había llegado en esas fechas a Badajoz) fuese custodiado e interrogado en una habitación segura del seminario conciliar de San Atón, con el objeto de preservar a dicha persona de los insultos del pueblo<sup>188</sup>. En vista de lo manifestado por el obispo don Mateo Delgado sobre los extravíos que padecían los colegiales del seminario y los estudiantes agregados al servicio de artillería, declaró la Junta, el 22 de diciembre, que dichos colegiales y sus asociados pertenecían a las milicias honradas, en cuyo concepto podrían instruirse en el manejo de las armas en los días festivos<sup>189</sup>. El 24 de febrero de 1809, se daba comisión a fray Juan Ponce para que se desplazase a Trujillo con el objeto de organizar a su Junta<sup>190</sup>. El 25 de

---

<sup>184</sup> Acta de 12 de junio de 1808, *idem*, f. 30.

<sup>185</sup> Acta de 1 de octubre de 1808, *idem*, f. 61.

<sup>186</sup> Acta de 16 de octubre de 1808, *idem*, f. 70.

<sup>187</sup> Acta de 25 de noviembre de 1808, *idem*, f. 95.

<sup>188</sup> Acta de 14 de diciembre de 1808, *idem*, f. 109.

<sup>189</sup> Acta de 22 de diciembre de 1808, *idem*, f. 124.

<sup>190</sup> Acta de 24 de febrero de 1809, *idem*, f. 178.

marzo, se pasaba un oficio, por medio del provisor, al cuerpo eclesiástico secular y regular para que desde esa misma noche hiciesen guardia de vigilancia en las murallas, además de exhortar al vecindario y contener cualquier desorden que se produjera<sup>191</sup>. En este orden de cosas, el 1 de abril, eran nombrados un total de 21 sacerdotes y 6 religiosos para que vigilaran los fuertes y sus municiones<sup>192</sup>. El 20 de abril de 1809, “*teniendo a la vista los públicos testimonios de irreligión, fantismo y barbarie que han dado los franceses, saqueando los templos, hollando las formas sagradas, destrozando las santas imágenes y haciendo todo quanto cede en exterminio de sus profesores con otras muchas ocurrencias*”, hizo que la Junta Suprema otorgara a la guerra un carácter religioso, y que, por tanto, se pudieran aplicar todas las disposiciones que caracterizaron en su momento a las cruzadas medievales de Europa contra los infieles y herejes. Se trataba de rodear el alistamiento con todos los caracteres de una guerra de religión a fin de conmover las conciencias de los remisos y forzarlos a participar en la movilización general. Los comisionados de la alarma general, cuando se presentaban en los pueblos, utilizaban a los eclesiásticos como intermediarios para hacer llegar a sus habitantes la necesidad de contribuir al esfuerzo de la guerra. Por este motivo se organizaron las denominadas *partidas de cruzada*, que era el nombre dado exclusivamente a las guerrillas dirigidas o formadas mayoritariamente, o en su totalidad, por sacerdotes católicos del clero secular o regular o miembros de órdenes religiosas<sup>193</sup>. La unión de los intereses de la Religión y de la Patria daría el empuje definitivo, la fuerza moral precisa para vencer al enemigo. La sanción legitimadora recibida de la Junta Central reforzó la actitud de la Junta extremeña, que decidió seguir por el camino de la revitalización del fervor religioso. Esto se daba a conocer en el acta de 3 de mayo de 1809, en la que se procedió a la lectura de la *Real orden de 26 de abril*, firmada en el Real Alcázar de Sevilla, aprobando la formación de tres cuerpos de Santa Cruzada y acordando que a los que se alistasen en esa milicia

---

<sup>191</sup> Acta de 25 de marzo de 1809, *idem*, f. 195.

<sup>192</sup> Sacerdotes: Antonio Monsalve, Melchor Gordillo, Tomás Fernández, Juan A. Valdivia, Pedro Muñoz, Vicente Matos, Manuel de Silva, Diego Corral, Juan Tovar, Pedro de Rúa y Font, José Hurtado, Juan Jorge Hiarte, Manuel Villarroel, José Guevara, Martín Gavino, Ramón Matos, Juan Nepomuceno Muñoz, Manuel Retama, Gabriel Barcenás, Miguel Carbonell, José Tomás Carbonell. Religiosos: fray Francisco de Paula Cano, fray Rafael Noguera, el padre prior de San Agustín, fray Francisco de la Fuente, el padre lector de la Trinidad, fray Juan de Brozas. Acta de 1 de abril de 1809, *idem*, f. 199,

<sup>193</sup> Acta de 20 de abril de 1809, *idem*, f. 209.

se les colocase una cruz roja de paño en el pecho. Esta resolución se comunicaría al capitán general del ejército de Extremadura don Gregorio García de la Cuesta, al Ministerio de Gracia y Justicia y que se publicaría en la Gaceta<sup>194</sup>. Al día siguiente el distintivo de la cruz roja se hizo extensivo a los vocales de la Junta Suprema, a los secretarios de cámara de su despacho y a todos los que sirviesen en ella<sup>195</sup>.

A fines de mayo de 1809, la Junta Suprema acordó reforzar el armamento en la provincia en unos momentos de especial dificultad, sobre todo, cuando se produjo la retirada del ejército del Tajo. Ante esta situación se volvió a insistir en la misma idea de formar *partidas de cruzada*, aunque el contenido de sus normas variaba con respecto a las anteriores. Por este motivo y mediante el acta de 27 de mayo de 1809, la Junta acordaba que “*el armamento se haga por partidos concurriendo al punto de unión que se señale y a distancia de ocho leguas las personas comprendidas en el reglamento formado al intento por terceras partes, relevándose cada ocho días y exortándose a los eclesiásticos seculares y regulares que concurran por su parte al desempeño de quanto convenga a este servicio compatible con su ministerio. Y en consecuencia que conforme vaya nuestro Exercito cubriendo los puntos de la Provincia regresen a sus hogares los partidos que queden libres, armándose sucesivamente los inmediatos a dicho Exercito y que en cumplimiento de todo esto se comunique orden al Marqués de Monsalud*”<sup>196</sup>. En el acta de ese mismo día también se especificaba que se había presentado ante la Junta Suprema “*una gruesa partida de alarma de Santa Cruzada*” al mando del diácono don Juan Tovar, comandante primero de las guerrillas de Badajoz, compuesta por jóvenes voluntarios<sup>197</sup>.

#### Acuerdos relacionados con los franceses

Otro 4% de los acuerdos hacía alusión al ejército francés. Los temas recurrentes fueron el movimiento de las tropas, la problemática de los prisioneros y de manera puntual la cuestión de los afrancesados. Con respecto al primer apartado, ya el 8 de junio de 1808, se leía una carta del general francés Kellerman,

---

<sup>194</sup> Acta de 3 de mayo de 1809, *idem*, f. 215.

<sup>195</sup> Acta de 4 de mayo de 1809, *idem*, f. 216.

<sup>196</sup> Acta de 25 de mayo de 1809, *idem*, f. 227.

<sup>197</sup> Acta de 27 de mayo de 1809, *idem*, f. 228.

residente en la ciudad de Yelves, por la que solicitaba que se nombrase una diputación, con el objeto de tratar varios asuntos en la frontera de Caya. La respuesta de la Junta de Badajoz fue negativa<sup>198</sup>. El 17, se pedía que se anunciase públicamente la agradable noticia de haberse rendido la escuadra francesa<sup>199</sup>. El 19, la Junta Suprema de Sevilla avisaba que el ejército de Dupont había salido de Córdoba, el 16 de junio, y que se dirigía a Villafranca<sup>200</sup>. Posteriormente, el 30 de marzo de 1809, se avisaba a la junta de gobierno de Olivenza sobre la proximidad de los franceses<sup>201</sup>. Mientras tanto, el 13 de mayo, se leían las copias de los partes dados a la Junta Central sobre el movimiento de las tropas galas<sup>202</sup>.

En los acuerdos se trató igualmente la problemática de los prisioneros franceses. En la reunión celebrada el 7 de junio de 1808, se leía un oficio de los generales Junot y Kellerman, pidiendo que dejasen en libertad a los oficiales galos que se hallaban detenidos en Badajoz. Debido a la nota presentada por el gobernador de la plaza de Alburquerque, sobre la disposición que había tomado para que los prisioneros franceses fuesen conducidos a Sevilla, la Junta Suprema dictaminó que no se llevase a efecto. Ya que se había determinado que los de Alcántara incluso pasasen también a dicha villa. Al mismo tiempo se había pasado un oficio al general inglés, que se hallaba en Portugal, para que

---

<sup>198</sup> Acta de 8 de junio de 1808, *idem*, f. 24.

<sup>199</sup> Acta de 17 de junio de 1808, *idem*, f. 33.

<sup>200</sup> Acta de 19 de junio de 1808, *idem*, f. 34.

<sup>201</sup> Acta de 30 de marzo de 1809, *idem*, f. 198.

<sup>202</sup> “Exmo. Sr. Por un parte recibido este día, con fecha 13 del corriente, desde las inmediaciones de Cáceres, se avisa a esta Junta haber pasado por aquella villa las tropas francesas en número de diez u once mil hombres. Que entraron en el mismo día en la villa de Arroyo del Puercu comprendiéndose en ellas las brigadas y carros cuviertos que llegaban a 60. Por otro de fecha de oy en Alburquerque se ratifica la misma noticia y añade que otros doce mil con el cuartel general llevando a su vanguardia a los generales Victor Lapille, Leplan y Villare. Por otro también de fecha de ayer en la villa de Aliseda se avisa que a las quatro de la tarde del día anterior doze entró el Exercito francés en el lugar de Malpartida de Cáceres. (...) añadiendo que nos parecia muy oportuno que nuestro exercito hiciese rápidos movimientos en persecución del enemigo, quien desde luego se dirige por Alcántara a reunirse con el general Soul que ha vuelto a entrar en Oporto, desde donde teniendo buen éxito sus ideas como puede suceder, retrocederán sobre nuestra Provincia para continuar sus horrores y progresivamente a las Andalucías. Dios guarde a V.E. m.a. Badajoz 14 de mayo de 1809. Exmo. Sr. D. Martín de Garay”. *Idem*, f. 224.

admitiese a todos los prisioneros y los embarcase según estimase conveniente<sup>203</sup>. En este mismo orden de cosas, el 10 de enero de 1809, se ordenaba, al capitán general don Gregorio García de la Cuesta, para que dispusiera que los prisioneros franceses, que habían salido de Trujillo el día 8, fuesen conducidos desde Mérida hasta Sevilla, por no haber posibilidad de tenerlos en la provincia<sup>204</sup>. Y el día 21 de marzo, se ordenaba al general don Antonio de Arce para que inmediatamente se condujesen a Sevilla todos los prisioneros franceses que hubiese en Badajoz y Alburquerque<sup>205</sup>.

El tema de los afrancesados salió a relucir solamente en la reunión celebrada el 13 de mayo de 1809, por la que se mandó al teniente coronel don Antonio Díaz y Zeballos, que se dirigiese a todos los pueblos de la provincia, que se hallaran libres de franceses, con la misión de arrestar a todos los afrancesados<sup>206</sup>. Relacionado con este aspecto destaco por último el acta de 8 de junio de 1809, por la que se determinó castigar a todos los vecinos que comprasen alhajas a los franceses. En el comunicado podía leerse lo siguiente: *“El Gobierno ha sabido que muchos vecinos de los lugares que han sido saqueados y de los inmediatos a ellos no han tenido reparo en comprar, por un precio infimo a los mismos franceses, plata, ropa y alhajas preciosas que no podían dudar eran robadas, constituyéndose a un mismo tiempo detentadores de mala fe y fomentadores de semejantes latrocinios. (...) Otros más depravados y corrompidos, valiéndose del desorden y confusión, se han determinado a entrar en las casas, graneros y bodegas, y roban considerables cantidades de grano, vino, aceyte y otros géneros”*. Por este motivo la Junta decretó ocho puntos con el objeto de evitar tales abusos<sup>207</sup>.

---

<sup>203</sup> Acta de 31 de diciembre de 1808, *idem*, f. 133.

<sup>204</sup> Acta de 10 de enero de 1809, *idem*, f. 144.

<sup>205</sup> Acta de 21 de marzo de 1809, *idem*, f. 188.

<sup>206</sup> Acta de 13 de mayo de 1809, *idem*, f. 223.

<sup>207</sup> “1º) *Que cualquier vecino de cualesquiera condición y calidad que sea, que retenga en su poder oro, plata, ropas, alhajas, frutos u otros efectos adquiridos por cualquier título que sean de manos de los franceses los restituyan en el término de ocho días perentorios.* 2º) *Que este efecto se formará en todos los pueblos una Junta compuesta de alcalde mayor, donde lo hubiere, y sino del ordinario del primer voto, de un regidor que nombre el ayuntamiento de cada pueblo y el cura párroco, quienes custodiaran todos los efectos restituidos en una de las casas consistoriales, o la que juzguen conveniente cerradas con tres llaves que guardaran los tres yndividuos insinuados.* 3º) *Si alguno se fingiese dueño de algunos de los referidos bienes, averiguando que sea su delito, así él, como los testigos que presentan serán castigados con las penas impuestas*

### III. OTROS TEMAS PUNTALES

Entre el 1% y el 2% de los acuerdos restantes aludieron a otros temas puntuales como: hospitales; la destitución de don José Galluzo y Páez; correos y postas; pasaportes, policía y seguridad pública; reparto y cultivo de la tercera parte de las dehesas; Fernando VII, “funciones de iglesias”, etc.

En algunas de las actas se hicieron referencias a los **hospitales** de Badajoz, Alburquerque y Olivenza. Por la de 9 de junio de 1808, tuvimos noticia de las 1.500 camas que necesitaba el hospital militar de Badajoz para atender a las tropas británicas<sup>208</sup>. El 2 de diciembre, se acordaba que semanalmente asistiesen dos individuos de la Junta Suprema al hospital militar, para que se interesasen por la asistencia a los enfermos. Se designaron en principio a don Francisco Romero de Castilla y a don Gonzalo Hurtado Baldovinos<sup>209</sup>. Cuatro días después, se disponía que en lo tocante a los hospitales militares, los individuos del clero secular y regular de la provincia, que se hallasen en disposición de prestar ayuda, (como capellanes, enfermeros, guardarropas, dispenseros, cocineros y porteros), se dirigiesen al intendente del ejército para que fijase sus destinos<sup>210</sup>. El 3 de enero de 1809, se encargaba al cabildo catedral de Badajoz el nombramiento de varios eclesiásticos para que asistiesen diariamente a los pobres enfermos y cuidasen de su asistencia y aseo en el hospital militar<sup>211</sup>. El 30 de enero, se volvía a pasar un oficio al cabildo catedral para que informase

---

*a los falsarios por las Leyes del Reyno. 4º) Los que retengan efectos provenientes de los saqueos y no los entreguen en el termino prefijado, serán castigados con todo rigor. 5º) Las justicias de los pueblos saqueados procederán bajo toda responsabilidad, y de quedar privados de obtener empleos honoríficos en lo sucesivo con el mayor celo y actividad a la averiguación de los vecinos que hayan cometido robos en las casas abandonadas por sus dueños o moradores a la entrada de las tropas francesas, a cuyo fin oiran y substanciaran con toda brevedad las quejas de estos. 6º) Procederán contra todos los que de esta, o cualesquiera otra manera den sospecha de haber incurrido en tan atroz delito. 7º) Que si alguno delatase o denunciase, sea su nombre reservado en terminos que nunca se publique, si así lo pidiese, pues en este caso solo sirve su dicho, para que las justicias procedan a la formación de causas. 8º) Que el presente decreto se comunique a todas las justicias y se publique y circule para inteligencia de todos, dandose cuenta a S.M. la J.C.. Riesco”. Acta de 8 de junio de 1809, *idem*, f. 231-233.*

<sup>208</sup> Acta de 9 de junio de 1808, *idem*, f. 26.

<sup>209</sup> Acta de 2 de diciembre de 1808, *idem*, f. 98.

<sup>210</sup> Acta de 6 de diciembre de 1808, *idem*, f. 105.

<sup>211</sup> Acta de 3 de enero de 1809, *idem*, f. 137.

del estado en que se encontraba el mencionado hospital<sup>212</sup>. El 4 de febrero, se ordenaba a los facultativos del hospital militar de Badajoz que diesen una relación de los soldados que se encontraban enfermos en dicha institución<sup>213</sup>. El 23 de marzo, se ordenaba al intendente interino para que dispusiese que los enfermos provenientes del ejército ingresasen en los hospitales de Olivenza y Albuquerque<sup>214</sup>. El 4 de mayo, se había ordenado que para desahogo del hospital militar de Badajoz, se habilitase y pusiese al corriente el de Olivenza, que hacía poco tiempo se había mandado extinguir por las circunstancias del momento<sup>215</sup>. Tres días después se pedía que se pusiese al corriente dicho hospital. Por su parte, el 20 de junio, se pasaba un oficio al comandante general interino del ejército, para que dispusiese que los oficiales de los cuerpos de la guarnición de Badajoz, pasasen diariamente al hospital militar de esta capital con el objeto de visitar a los enfermos de sus respectivos cuerpos y cumplir con sus obligaciones, debido a las repetidas quejas que se habían dado sobre el abandono de este servicio<sup>216</sup>.

Otros acuerdos estaban relacionados con la figura de **don José Galluzo y Páez**, militar de intensa y extensa biografía, nacido en Orán en 1746, protagonista de impensadas actuaciones en América latina, así como en la península Ibérica, donde intervino en la guerra contra la Convención francesa, y en la Guerra de la Independencia española. A instancia de la Junta Suprema de Extremadura se le sometió a un consejo de guerra, del que fue absuelto. Aunque fue destituido de la capitanía general. Culminó su andadura personal y profesional en la ciudad de Badajoz, donde falleció el 20 de febrero de 1817, a los 71 años de edad, recibiendo sepultura en el convento de San Francisco.

Su consejo de guerra comenzó a raíz de los sucesos ocurridos en la defensa de Almaraz. Ya el 29 de diciembre de 1808, habiéndose convocado a todos los componentes de la Junta Suprema, se acordó enviar a la Central una

---

<sup>212</sup> Acta de 30 de enero de 1809, *idem*, f. 155.

<sup>213</sup> Acta de 4 de febrero de 1809, *idem*, f. 157.

<sup>214</sup> Acta de 23 marzo de 1809, *idem*, f. 190.

<sup>215</sup> Acta de 4 de mayo de 1809, *idem*, f. 216.

<sup>216</sup> Acta de 20 de junio de 1809, *idem*, f. 236.

representación de todo lo que había ocurrido en Almaraz<sup>217</sup>. Y además se confirió el mando del Ejército al general don Gregorio García de la Cuesta, sustitui-

---

<sup>217</sup> “Señor: la Provincia de Extremadura desde que en mayo anterior entró en el glorioso empeño de rescatar la Sagrada persona del Sr. D. Fernando 7º y de defender los derechos nacionales contra las pérfidas maquinaciones de Napoleón Bonaparte, ha hecho los mayores esfuerzos, sacrificando todos sus naturales sus vidas y haciendas, sin que se le pueda anteponer ninguna de las Provincias de España, pero al mismo tiempo esta Suprema Junta, no puede menos de mirar con sumo dolor los desgraciados sucesos de Burgos, y del puente de Almaraz y la facilidad con que por ellos se han inutilizado tan enormes patrióticos sacrificios. En efecto esta Provincia se halla sin jefe militar, con su Ejército dispersado y con los enemigos dentro de su territorio; en cuia situación esta Junta Suprema, expidió ayer la orden de la adjunta copia señalada con el número primero y espera que V.M. juzgue y califique la conducta del general Galluzo quien nada a avisado aun antes de su retirada del puente de Almaraz y la de los comisionados Marques de Casa Mena, y D. Mateo Fernández Jara, que acompañan a aquel y tampoco han dado prontamente parte del abandono de dicho puente, y de la ciudad de Truxillo, aunque lo dicen al principio de su oficio, copiado y señalado con el nº 2 esta Junta no ha tenido otras noticias ulteriores sino las que resultan de las copias nº 3. Los generales D. Gregorio de la Cuesta y D. Francisco de Eguía habiendo salido de la ciudad de Mérida han regresado a esta capital con inteligencia y beneplácito de esta Suprema Junta la que con el deseo a que se realice por V.M. la elección de un general íntegro, celoso y tan digno, qual requieren las actuales apuradas circunstancias y que no se pierda momento en proporcionar la defensa de la Provincia y asi en auxiliar a la Vª y Corte de Madrid, ha tenido esta noche una sesión con asistencia por algunas horas de todos los oficiales generales que estamos en esta plaza, y después ha tomado en consideración quanto ha estimado conveniente a fin de que V.M. se digne providenciar a favor de esta Provincia con su autoridad soberana y auxilios oportunos. Y cualquiera que sea la decisión de V.M. acerca de la conducta del general D. Josef Galluzo esta Suprema Junta observa que dicho general ha molestado la atención de V.M. con temerarias quejas de no estar auxiliado, quando no se cesado de enviarle por todas partes dinero, víveres, municiones y todo socorro que ha pedido, pareciendo que el mismo general ha querido reunir todo el dinero, todo el parque de Artillería y todos los víveres de la Provincia para abandonarlos al enemigo aun antes de habersele este presentado y como el pueblo está desengañado de que el general Galluzo no ha correspondido a la confianza con que se le havia honrado, entiende esta Suprema Junta que no puede mantenersele en el cargo de capitán general de este Ejército y Provincia y que en ella no le falta algun peligro consiguiente al furor popular. Recuerda a V.M. esta Suprema Junta que por R.O. fecha en Miajadas a 12 del corriente se sirvió V.M. nombrar al general D. Antonio de Arce para que mande por ahora las tropas que esta Provincia tiene levantadas y organizarse para defenderse del enemigo y por otra R.O. fecha en el Alcázar de Sevilla, al 18 del mismo mes se mando que no surta efecto alguno la citada orden primera hasta nueva providencia y V.M. en vista de las enunciadas resoluciones se servirá determinar lo que fuere de su agrado y mas conduzca a la salvación de la Patria bajo la inteligencia de que esta Suprema Junta está

yendo en el cargo a don José Galluzo y Páez. A principio del mes de enero de 1809, se enviaron circulares sobre todo los sucesos acontecidos en dicha villa<sup>218</sup>. Mientras tanto, el día 3 se enviaba un oficio al capitán general don Gregorio García de la Cuesta para que eligiera el día en el que tendría que realizar el juramento de fidelidad ante la Junta Suprema<sup>219</sup>. Tres días después, habiéndose presentado en la Junta Suprema varios papeles, esparcidos por don José Galluzo, desacreditando las órdenes dadas por esa institución con el objeto de sostener al ejército de su cargo, se comunicó que estos documentos se unieran a los oficios que se habían pedido a los intendentes de la Provincia, sobre los auxilios a las tropas<sup>220</sup>. Igualmente el 11 de enero, se acordaba pasar una orden, para que el ministro de la Real Hacienda, don José Mauricio Chone de Hacha, formase un expediente de cargo con el objeto de indagar la conducta que había mantenido el general Galluzo. Por este motivo, el 12, se enviaba la mencionada orden a todas las cabezas de partidos judiciales y a distintas personalidades<sup>221</sup>. Por último, el 28 de enero, se comisionaba al alcalde mayor de la ciudad de Badajoz, don Vicente Godino y Muñoz, para que reconociese el expediente de cargos del general Galluzo<sup>222</sup>.

Elemento esencial para la defensa de la región fueron los establecimientos de **correos y postas**. Ya en el acta de 9 de junio de 1808, se hacía alusión a esta temática<sup>223</sup>. Posteriormente, el 3 de diciembre, se ordenaba que se pusieran en funcionamiento correos ordinarios, directos y frecuentes con Salamanca y Sevilla. Con este fin se comisionó: a don Antonio Fernández del Castillo para Sevilla, a don Mateo Jara, provisor de Coria, para Salamanca y al marqués de Casamena para el ejército, con una dotación de 24.000 reales de vellón para

---

*satisfecha de la fidelidad y demás apreciables circunstancias del referido general D. Antonio Arce*". Acta de 29 de diciembre de 1808, *idem*, f. 129-130.

<sup>218</sup> Acta de 1 de enero de 1809, *idem*, f. 135-136.

<sup>219</sup> Acta de 3 de enero de 1809, *idem*, f. 137.

<sup>220</sup> Acta de 6 de enero de 1809, *idem*, 140.

<sup>221</sup> En concreto: al intendente del Ejército y Provincia de Extremadura; a don Antonio de Arce; al marqués de Monsalud; al director de ingenieros don José Ampudia; al subinspector de Artillería don Antonio López Chaves; a los mariscales de campo don Juan de Henestrosa, don Francisco de Trías y don José Vargas Somosa; al jefe del Estado Mayor don Juan Ordovas; al coronel don José Cruz y al coronel de Artillería don Antonio Puig. Acta de 11 de enero de 1809, *idem*, f. 145-146.

<sup>222</sup> Acta de 28 de enero de 1809, *idem*, f. 154.

<sup>223</sup> Acta de 9 de junio de 1808, *idem*, f. 27.

cada uno de ellos<sup>224</sup>. El 9 y el 23 de diciembre se volvía a insistir sobre el mismo tema<sup>225</sup>. Mientras tanto, el 25 de febrero de 1809, se nombraba a don Francisco María Riesco, a don Gabriel Rafael Blázquez Prieto y a don José Tamayo y Vélez para que se encargaran de la correspondencia de la Junta Suprema<sup>226</sup>.

Otra de las secciones comprendidas en la documentación fue la relativa a la **concesión de pasaportes, policía y seguridad pública**. Los pasaportes eran licencias, que por escrito, se entregaban a las personas para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o ciudad a otra. También eran las que se entregaban a los militares, con validez para un cierto período de tiempo y con itinerario determinado, para que en los sitios de llegaba se les asistiese con alojamientos y bagajes.

Por este motivo, el 14 de diciembre de 1808, resolvía la Junta Suprema que se comunicasen circulares a los partidos judiciales, para que no se permitiera a ninguna persona transitar sin pasaporte. Fijándose en cada población los puntos necesarios para ello. Se hacía responsable a las justicias de los pueblos, quienes celarían la conducta de los alcaldes de barrio (donde los hubiere), y de los alguaciles nombrados en poblaciones que excediesen los mil vecinos<sup>227</sup>. También se acordaba que no se permitiera la entrada a Badajoz a nadie que no dispusiera de un legítimo pasaporte de su pueblo respectivo. Con este fin se concedieron amplias facultades a don Diego Carrasco, canónigo de la catedral de Badajoz, a don Fernando Bernáldez y a don Alfonso Calderón, magistral y penitenciario respectivamente de la misma iglesia, para que dispusiesen que diariamente asistiesen dos miembros del estamento eclesiástico a cada una de las puertas de la capital, con el objeto de controlar a las personas que querían acceder a la misma<sup>228</sup>. El 19 de diciembre, se acordaba que a la Comisión de policía y seguridad pública de Badajoz, compuesta por don Vicente García Cabero, fray Juan Ponce, don Luís María de Mendoza, don Juan Diego Pacheco, don Gonzalo Hurtado Baldovinos y don Juan Hernández, se uniera don Mariano Ricafort, oficial militar, para que junto a otro oficial de su confianza y 100 soldados, velasen por la tranquilidad de la capital, con facultades de aprehender y

---

<sup>224</sup> Acta de 3 de diciembre de 1808, *idem*, f. 99.

<sup>225</sup> Acta de 23 de diciembre de 1808, *idem*, f. 125.

<sup>226</sup> Acta de 25 de febrero de 1809, *idem*, f. 180.

<sup>227</sup> Acta de 14 de diciembre de 1808, *idem*, f. 110.

<sup>228</sup> Acta de 18 de diciembre de 1808, *idem*, f. 115.

arrestar a todos los malhechores, perturbadores y sospechosos<sup>229</sup>. Sobre la vigilancia en las puertas de Badajoz se volvió a insistir el 29 de diciembre<sup>230</sup>. A nivel provincial se siguió con la misma tónica el 1 y el 20 de enero de 1809<sup>231</sup>. Por último, el 14 de marzo, se ordenaba la publicación e impresión de un formulario para todos los pasaportes que, la Junta Suprema debía dar a las personas que saliesen de la capital a otros destinos, a excepción de los militares, a quienes debía entregárselos el capitán general del ejército<sup>232</sup>.

En otro orden de cosas, la Junta con objeto de fomentar la agricultura en la región, publicó las *Instrucciones de 1 y 2 de agosto de 1808*, por la que se ordenaba a los ayuntamientos que procediesen al **reparto de la tercera parte de las dehesas existentes** en sus términos municipales, con el objeto de que fuesen roturadas y sembradas por los agricultores de los respectivos pueblos. Para poner en ejecución dicho documento se comisionó a don Vicente Cabero<sup>233</sup>. La problemática sobre este particular, se puso de manifiesto cuando los dueños de las fincas se negaron a realizar el mencionado reparto, alegando para ello, que las tierras estaban destinadas para pastos y aprovechamiento de la ganadería trashumante, y por tanto, quedaban excluidas en las mencionadas instrucciones. Para evitar los inconvenientes y peligros que en algunos pueblos se habían empezado a producir, la Junta Suprema acordó que se comunicasen órdenes circulares a las justicias de las cabezas de partido, para que no impidiesen a los vecinos labradores “*el rompimiento de la continuación de sus labores y siembra en las terceras partes*”<sup>234</sup>.

Sobre la figura de **Fernando VII** se hizo hincapié en su proclamación como rey, y en su onomástica y cumpleaños. El 2 de junio de 1808, se proponía la celebración de una función de iglesia, para el día siguiente, por el feliz motivo de la proclamación de Fernando VII. Ésta se llevaría a cabo a las 10 de la mañana en el campo de San Juan, con la asistencia de todos los cuerpos y artillería de Badajoz y con la prevención de que no se hiciese fuego<sup>235</sup>. El 13 de octubre, con

---

<sup>229</sup> Acta de 19 de diciembre de 1808, *idem*, f. 116.

<sup>230</sup> Acta de 29 de diciembre de 1808, *idem*, f. 132.

<sup>231</sup> Acta de 20 de enero de 1809, *idem*, f. 150.

<sup>232</sup> Acta de 14 de marzo de 1809, *idem*, f. 185.

<sup>233</sup> Acta de 18 de octubre de 1808, *idem*, f. 71.

<sup>234</sup> Acta de 18 de noviembre de 1808, *idem*, f. 87-88.

<sup>235</sup> Acta de 2 de junio de 1808, *idem*, f. 11.

motivo del cumpleaños de Fernando VII, se ordenaba que esa misma noche hubiese iluminación con repique de campanas y un besamanos a las once y media de la mañana del día siguiente en la sala de la Junta Suprema. Con motivo de la onomástica del rey, el 28 de mayo de 1809, la Junta acordaba su celebración, con la salvedad que no se hiciesen, en la noche de su víspera iluminación alguna, para evitar las fatales consecuencias que se podrían producir por los diferentes almacenes de pólvora existentes en la ciudad de Badajoz.

Por otro lado, las **funciones de iglesias** fueron solicitadas fundamentalmente por dos motivos: debido a la instauración de la Junta Central y como medio para favorecer la victoria sobre el ejército francés. Cuando se instauró la Junta Central, la Junta extremeña confirmó que lo comunicaría: a los prelados, cabildos y juntas de las cabezas de partido para que realizasen funciones en las iglesias “*con el fin de dar gracias a nuestro Dios sacramentado por el beneficio de haberse instaurado la Junta Central*”. También al capitán general para que dispusiese que: esa misma tarde se realizase una salva triple de artillería; que durante tres noches hubiese iluminación con repique de campanas; y que se realizase una función de iglesia en la catedral, a la que asistirían la propia Junta y el ayuntamiento. Se nombraron como comisarios a don Francisco Romero de Castilla y a don Gabriel Rafael Blázquez Prieto<sup>236</sup>. Así mismo se enviaron circulares a las cabezas de partido a fin de que se hiciesen rogativas públicas, durante nueve días<sup>237</sup>.

Así mismo, el 21 de noviembre de 1808, se leía la *Real orden de 11 de noviembre*, por la que se prevenía se hiciesen rogativas públicas durante tres días y privadas hasta nueve, implorando “*el amparo de Dios de las misericordias por la felicidad de nuestras armas y remedio de las necesidades de la monarquía*”<sup>238</sup>.

En otro orden de cosas, en el acta de 29 de agosto de 1808, la Junta Suprema concedía a la ciudad de Badajoz un **mercado semanal**, a celebrar todos los jueves, a partir del mes de septiembre, bajo las reglas que estableciera la Real Hacienda<sup>239</sup>.

---

<sup>236</sup> Acta de 1 de octubre de 1808, *idem*, f. 60-61.

<sup>237</sup> Acta de 13 de octubre de 1808, *idem*, f. 68.

<sup>238</sup> Acta de 21 de noviembre de 1808, *idem*, 90.

<sup>239</sup> Acta de 29 de agosto de 1808, *idem*, f. 44.

#### IV. CONCLUSIONES

En conclusión, se puede afirmar que desde la fundación de la Junta Suprema de Extremadura, el 30 de mayo de 1808, el objetivo fundamental que persiguió esta entidad fue velar por el nuevo orden soberanista, que, en ese momento, se impuso en nombre del rey Fernando VII, así como coordinar el funcionamiento de la gestión pública de las distintas juntas subalternas o locales, que se erigieron con prontitud por todo el territorio y que constituían la pieza más esencial del esquema administrativo.

En cuanto a la administración del territorio, la Junta Suprema desglosó sus competencias, según su reglamento constitutivo, en cinco Comisiones: *Correspondencia con los reinos y provincias de España; Gracia y Justicia; Guerra; Hacienda y Policía*. Por este motivo, y como se ha podido comprobar, las actas correspondientes al primer año de existencia de la Junta Suprema, abarcaron un amplio abanico de temas, (principales unos y puntuales otros), como fueron, la fundación y organización de la Junta; la financiación y abastecimiento del ejército; nombramientos, grados, honores y distintivos concedidos por la Junta; alistamiento de soldados, desertores y dispersos; plan de defensa de Badajoz y provincia; pagos, sueldos y dietas; acuerdos relacionados con Portugal; con el ejército inglés; con el estamento eclesiástico; con los franceses, etc., pero todos ellos referentes a una causa común, como fue el establecimiento de planes estratégicos de defensa contra el ejército francés.

Por otro lado, las actas también fueron un fiel reflejo de la situación bélica que la región extremeña atravesó entre los años 1808 y 1809. Pieza clave de todo este proceso fue su legitimación y su rápida independencia con respecto a la Junta Suprema de Sevilla. Aunque, reconociendo posteriormente la autoridad y coordinación de la Junta Suprema Central.

